



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el
Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto

TESIS PARA OPTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bach. Macedo Pérez, Kety Vanessa (ORCID: 0000-0002-0416-5027)

ASESORA:

Mg. Melgar Apagueño, María Esther (ORCID: 0000-0002-3243-698X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico a mis queridos padres, Don Roger Macedo y Doña Noemí Pérez; quienes son el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, siempre apoyándome y respetando mis decisiones que sin ellos no sería nadie, así mismo a mi estimado hermano Roger V. Macedo, en él tengo el espejo en el cual me quiero reflejar como una gran persona y por supuesto una buena profesional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios Padre celestial, por concederme hasta aquí de buena salud y bienestar, en darme fuerzas y nunca rendirme en los estudios; este nuevo logro es gracias a mi familia, gracias a ellos por apoyarme cada día, por creer en mí y gracias a Dios por permitirme disfrutarlos y vivir de cada día, no ha sido fácil el camino, pero gracias a sus aportes, su amor, su inmenso apoyo de mis padres, agradezco infinitamente y hago presente afecto hacia mi familia que mis logros son sus logros.

Índice de contenido

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	20
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN	20
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO	21
3.4. PARTICIPANTES	21
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	21
3.6. PROCEDIMIENTO.....	22
3.7. RIGOR CIENTÍFICO.....	23
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	23
3.9. ASPECTOS ÉTICOS	24
IV. RESULTADOS.....	25
V. DISCUSIÓN	46
VI. CONCLUSIONES	66
VII. RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS	74

Índice de tablas

Tabla 1: Marco normativo	25
Tabla 2: Jurisprudencia Nacional	27
Tabla 3: Entrevistados.....	31
Tabla 4 Matriz de categorización.....	75
Tabla 5 Matriz apriorística	76

Resumen

El trabajo de investigación titulado “La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto”, tuvo como objetivo central analizar la forma en que la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto; esta prueba presupone un derecho inmerso en el mismo proceso, debe complementar el proceso de admisión en un sentido de obligatoriedad y discrecionalidad. La metodología fue de tipo básica no experimental, los instrumentos aplicados fueron las guías de análisis, análisis documental y guía de entrevistas. La prueba por indicio, no se trata de un elemento de convicción constituido como tal, ya que se encuentra corroborado mediante máxima de la experiencia o métodos científicos, tales que le adjudican las características de la prueba y los fines de estas, como la de generar convicción en el Juzgador del hecho que se pretende. Concluyendo que la prueba indiciaria influye sobre el principio de legalidad desarrollados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el año 2020 de manera directa, siendo que se debe constituir la prueba en base a los elementos esbozados en la normativa penal, posteriormente deben ser analizados por el Juzgador.

Palabras clave: prueba indiciaria, principio de legalidad, control constitucional, Juzgador

Abstract

The research work entitled "The circumstantial evidence and its effect on the principle of legality, in the Preparatory Investigation Court of Tarapoto", had as its main objective to analyze the way in which the circumstantial evidence influences the principle of legality, in the Court of Tarapoto Preparatory Investigation; this test presupposes a right immersed in the same process, it must complement the admission process in a sense of obligation and discretion. The methodology was of a basic non-experimental type, the instruments applied were the analysis guides, documentary analysis and interview guide. The evidence by indication, is not an element of conviction constituted as such, since it is corroborated by the maximum of experience or scientific methods, such that they attribute the characteristics of the evidence and the purposes of these, such as generating conviction in the Judge of the alleged fact. Concluding that the circumstantial evidence directly influences the principle of legality developed in the Tarapoto Preparatory Investigation Court in 2020, since the evidence must be constituted based on the elements outlined in the criminal regulations, subsequently they must be analyzed. by the Judge.

Keywords: circumstantial evidence, principle of legality, constitutional control, Judge

I. INTRODUCCIÓN

La prueba material indirecta o de tipo circunstancial en España se interpreta o analiza a través de una determinación reconocida en el juicio de ciertos sobre los hechos para los que no existe prueba directa, pero sólo sobre la base de estimaciones de otros hechos probados relacionados con los que restan por establecer, por lo que razonablemente se infiere con certeza o reconocimiento de este último- la Corte Constitucional ha realizado una evaluación sobre la prueba de tipo indiciaria en varios casos, muchas veces en procesos penales, para ver si, a su juicio, la presunción de inocencia podía ser impugnada; motivo por el cual, resulta relevante evaluar la Sentencia de Tribunal N° 174/1985, de 17 de diciembre, estipula a través de los fundamentos que no puede realizar un control directo sobre la valoración de la prueba que se sustancia por el órgano jurisdiccional versado en tema penal ; pero por el contrario, puede comprobar si dicha prueba existe y si es condición suficiente de este tipo para contradecir la acusación, es decir, si nos enfrentamos a pruebas circunstanciales o si la conclusión a la que se llegó fue simplemente una duda o una conjetura sobre la culpabilidad del acusado.

El lavado de dinero es un problema latente en la sociedad actual, ya que provoca grandes daños a la economía, desestabilización y grandes riesgos a las instituciones y el desarrollo de las naciones sostenidas en democracia. La dinámica, naturaleza y carácter de las operaciones, en relación con la criminalidad en el marco de su política, el derecho en su rama penal y la parte procesal de esta rama, al punto que se convierte en complicaciones mayores para atender la necesidad social de eficacia en la lucha contra la delincuencia.

La naturaleza del delito es uno de las concepciones más complejos por su influencia en los sistemas económicas, en las institucionales públicas y por su riesgo constante, el uso de medios avanzados para encubrir sus efectos y la calidad de los involucrados en él, y las autoridades han introducido procedimientos en sedes administrativas, preliminares y procedimientos judiciales. Sin embargo, sus efectos de control son refutados para los fines que requiere el propio Estado referido al control y combate delincencial, en cuanto a su encubrimiento y sanción, en este

contexto los delitos de investigación, la adjudicación de casos y la capacidad de probarlos y poder hacer uso del *ius puidendi*, refuerzan la distinción entre quienes legislan actos conocidos como la oposición de derechos fundamental y derechos procesales enfocadas a las garantías por razones de efectividad procesal.

Siendo que desde la concepción de Asencio, J. (2019) en su artículo de la revista jurídica titulada como “Prisión Provisional y Aplicación de la Prueba Indiciaria como Procedimiento para Valorar los Riesgos Cautelares” acota que elemento probatorio también puede constituirse por una de tipo indiciaria, hecho que se encuentra estipulado en la norma y que se ha desarrollado mediante la jurisprudencia que se aplica al caso en concreto, entonces ello lo hace admisible para los supuesto que se desarrollan al solicitarse la prisión preventiva, puesto que la evaluación de estos elementos se ve inmersa en una etapa judicial. Esta prueba presupone un derecho inmerso en el mismo proceso llevado a cabo puesto que puede ser excluido por norma o el procedimiento establecido, debe complementar el proceso donde se admita en un sentido de obligatoriedad y discrecionalidad.

En nuestro país, la prueba de esta denominación en los procesos por tráfico de estupefacientes o sustancias psicotrópicas e ilícitas se fundamenta en dos aristas muy relevantes como son - la insuficiencia o la falta de prueba como elemento esencial de la prueba en el derecho penal; ya que el elemento probatorio debe ser tan relevante como la prueba directa, dentro del mismo contexto se emplea el desarrollo de la prueba de tipo indiciaria en los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias tóxicas, en conjunto comprenden hechos relacionados y que convergen entre sí para enervar la presunción de inocencia y proceder con la acusación fiscal; esta deducción se centra y nace de las máximas de la experiencia, mediante la que se explica y comprenden las actividades delincuenciales referidas al delito mencionado. Por lo que, la Sala Penal Permanente, desarrolló el Recurso de Nulidad N° 1912-2005 que menciona, la identificación a dichos tipos de prueba, y que su finalidad no es determinar los hechos criminales que solicita el proceso, sino en ejecutar los nexos de causalidad y lógica entre lo que ha logrado probar y los que son denominados como acontecimientos verídicos.

Por otra parte, el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22: Prueba indiciaria y competencia territorial, es en su fundamento cuarto que, mediante acuerdo total, establece principios de tipos jurisprudenciales y con carácter vinculante, desarrolla las siguientes aristas: A.- El alcance típico del delito de cooperación terrorista, previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 25475. B.- Los presupuestos de índole material que se requieren para poder enervar el derecho constitucional que el asiste al imputado sobre la presunción de inocencia. C.- La perspectiva en el marco del ordenamiento jurídico por parte del Juzgador, el contexto geográfico y la carencia de la ubicación de tipo restringida para poder identificar la comisión del delito (pág. 8-9).

Asimismo, es importante recalcar la destacada fundamentación versado en el Expediente N° 317-2013 – de la Sala Penal Nacional Colegiado de Lima, acerca de la prueba de tipo indiciaria en el ilícito por tráfico ilícito de drogas, detallando lo siguiente: Cuarto.- Resulta importante comprender la concepción de la figura sobre dolo, siendo que: i) el ordenamiento legal peruano y ii) la información pertinente de la intención de realización sobre el acto con el fin de precisar el objeto de la prueba postulada para su evaluación; en ese sentido, la figura en mención resulta ser la intención del sujeto a fin de realizar el acto delictivo y los elementos que configuren el hecho penal; del caso concreto, es de verse la intención de la persona que conducía el camión que transportaba los estupefacientes (pág. 12)

De acuerdo a lo estipulado en el citado expediente, es menester indicar que por naturaleza subjetiva de los elementos principales como el dolo, voluntad y conocimiento no tiene la capacidad de estipular la prueba a través de la prueba en sentido directa, sin embargo, la prueba de tipo indiciaria es el factor decisivo para fijar si el individuo activo forjó no dolosamente.

En vista de ello, la prueba de tipo indiciaria dada en los procesos por el delito de tráfico ilícito de sustancias tóxicas y estupefacientes, resulta en una incidencia de vulneración al principio de legalidad, siendo por ello que el principio surge para facilitar el rol del Estado. El principio sobre la legalidad exige que todos los órganos del Estado respeten la normativa vigente; en este sentido, obliga a que todo acto o

actuación judicial realizada por las autoridades competentes, debe estar estrictamente respaldado por una norma jurídica y, por tanto, debe ajustarse a lo dispuesto en su naturaleza y forma.

Por las consideraciones vertidas, la formulación del **problema general** responde de la siguiente manera ¿De qué forma en que la prueba indiciaria genera afectación en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto? Mientras que los **problemas específicos** son los siguientes: ¿De qué manera la prueba indiciaria es aplicada en nuestro país según lo establecido en el Código Penal?; ¿De qué forma se desarrolla los procesos de tráfico ilícito de drogas en la legislación nacional?; ¿De qué forma la decisión del Juzgador incide en el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas?

Respecto a la **justificación** se aborda, desde el **valor teórica**, es relevante, puesto que se observará a través de las teorías sumamente estructuradas y analizadas de manera que coadyuvaron al fortalecimiento de la orientación del trabajo, así como también, el análisis exhaustivo que se tendrá que realizar mediante la prueba indiciaria, y cómo ello afecta al principio de legalidad. Mediante la **utilidad metodológica**, se presenta de manera deductiva al hacer presente la necesidad de conocer de manera específica las categorías de estudio y como estos generan la esencia dentro del mundo jurídico.

La **implicancia práctica** porque se busca dar la solución adecuada y oportuna de la problemática planteada en base a la afectación del principio de legalidad en la prueba indiciaria por medio del delito de tráfico ilícito de drogas- estableciendo a través del análisis jurisprudencial de los acuerdos plenarios, expedientes y jurisprudencia propiamente dicho, todo ello será en función a un profundo análisis lo cual nos hará llegar a un resultado final en concordancia con nuestros objetivos planteados en el trabajo investigativo.

Ante lo indicado, el **objetivo general**, analizar la forma en que la prueba indiciaria genera afectación en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto. Seguidamente, los **objetivos específicos** son: *i)* Indicar

la manera en que la prueba indiciaria es valorada en nuestro país, según lo establecido en el CPP. *ii)* Identificar de qué forma se desarrolla los procesos de tráfico ilícito de drogas en la legislación nacional, *iii)* Analizar la influencia del principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas.

En cuanto al supuesto general de la investigación versa lo siguiente: La prueba indiciaria sí afecta al principio de legalidad porque el juez hace una valoración errónea, plasmada en las máximas de la experiencia y el juicio de la sana crítica que no contienen las valoraciones internas y externas debidamente esbozadas en la normatividad.

Por último, los supuestos específicos son los siguientes:

- La prueba indiciaria se aplica en nuestra legislación a través de la interpretación lógica motriz por parte del juzgador, consistiendo en ello la correcta fundamentación de un hecho totalmente desconocido pero que será relevante desde el inicio para la investigación.
- El tráfico ilícito de drogas en nuestro Perú se desarrolla mediante los diversos grupos organizados por personas con alto nivel de criminalidad, realizan el ilícito penal mediante la promoción y favorecimiento al consumo ilegal de las drogas a través de terceros, incluso por sí mismo.
- La decisión del Juez debe estar basado siempre en la verdad, conocimiento puro doctrinal y jurisprudencial para dar o emitir su resultado final ante un caso concreto, la decisión a través del principio de legalidad en los procesos de TID por el medio de fundamentos fácticos y jurídicos del Juez en razón a su experiencia dentro del campo y los procesos resueltos.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes internacionales- el autor Castro. (2018) en su tesis “La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales”. Tesis para optar al grado de Magíster por la Universidad de Salamanca – España. El autor plasma como objetivo sustancial la de conocer el por qué el delito de lavado de activos tiene incidencia en el campo probatorio. La metodología que el autor hace uso para para su investigación es la de tipo cualitativo, explicativo y descriptivo, los instrumentos que usó fueron a través de fichas documentales y entrevistas a expertos seleccionados por los investigadores. La conclusión a la que se llegó fue que la naturaleza del delito de lavado de activos y sus características (delincuencia organizada, uso de recursos tecnológicos, transnacionalidad, etc.) posee incidencia en el ámbito probatorio, dado que provocan una dinámica diferente y los encausados no poseen las mismas desigualdades que se describen en otros delitos; es más, las desventajas pueden dañar a la acusación, específicamente al momento de realizar la investigación y hallar una prueba dado que es un delito en el cual la conducta se guía, como un elemento constitutivo inherente del acto delictivo, a eliminar toda huella.

Vidaurri. (2019) en su revista denominada “Consideraciones en torno a la prueba indiciaria”. Ciencias jurídicas. (Revista indexada). Universidad de Sevilla. El objetivo general de mencionado estudio es la de reflexionar en el marco del sistema procesal de carácter acusatorio, basado en la argumentación realizada oralmente por sujetos procesales, una prueba de este tipo siempre seguirá siendo tomada con independencia de que no se encuentre tomada directamente en la base legal, aún más cuando la práctica forense y la jurisprudencia le otorgan un interés específico y sustancial, al tener la facultad de sustentar en oportunidades una sentencia de naturaleza condenatoria. La metodología que se usó fue de tipo descriptiva, utilizando fuentes bibliográficas. Es así que la conclusión a la que se arribó fue que, en la cotidiana vida de los tribunales, el uso o la práctica probatoria significa o revela uno de los aspectos de mayor intensidad a cargos de aquellas personas intervinientes en el procedimiento de carácter penal.

Lledó. (2016) en su tesis denominado “El Principio de Legalidad ante el Derecho Penal Internacional”. Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad de Chile. El autor plantea como objetivo principal analizar el desarrollo o evolución de esta aún joven disciplina legal o jurídica, esclareciendo si en ella se daba efectivamente el cumplimiento a un principio trascendental para la ciencia legal de tipo penal. La metodología que el autor utilizó para su investigación fue de tipo explicativo utilizando de instrumentos a las fuentes bibliográficas. Concluyendo que las causas del establecimiento de este principio representan el fundamento de por qué este principio resulta de carácter imprescindible dentro del ámbito legal criminal, hasta el punto de la existencia de autores como Jiménez Asúa que consideran que es prácticamente imposible que se pueda desarrollar el tema de Derecho Penal de naturaleza científica y civilizada si se pone de lado o no se aborda en todo caso el principio de legalidad, en otras palabras su presencia es fundamental cuando se pretende abordar temas legales dado que su naturaleza permite identificar y orientarse cuando se pretende abordar temas legales.

Sandoval. (2016) en tesis titulada “*El principio de legalidad en materia penal en Colombia y su proceso de transformación. Tensiones entre la ley positiva y los criterios de seguridad jurídica, justicia material y legitimidad*”. Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad Santo Tomás – Colombia. El autor propone como objetivo general conocer rasgos del principio de legalidad en Colombia. La metodología que el autor usó fue de tipo descriptiva y analítica. La conclusión a la que el autor llegó fue que el principio de legalidad nace con el poder absoluto del Rey en la famosa conquista mediante la recolección de las leyes de indias, del mismo modo el principio de legalidad penal desde la Constitución del año 1991 se ve conservado por las diversas normas del bloque de constitucionalidad tanto en su etapa sustancial como procesal. Es así que los instrumentos internacionales del bloque en sentido formal, ostentan una clase superior a la ley y en igualdad de condiciones frente a la Constitución a diferencia de la interpretación anterior a la Constitución del año 1886. Ese detalle ha posibilitado la extensividad penal, como manera de flexibilidad del principio de legalidad penal, por intermedio del sector de constitucional.

Antecedentes nacionales, Miro. (2019) en su tesis denominada “El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú”. Tesis para optar al grado de Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo sustancial que plantea el autor es la de conocer la relevancia del principio de legalidad. La metodología que el autor usa para su investigación es la de tipo cualitativo, explicativo y descriptivo haciendo uso de instrumentos el análisis documental. Llegando a la conclusión que el motivo del principio de legalidad versa sobre hacer efectivo el rol del Estado de prestar seguridad a los administrados por la justicia mediando su información sobre actos en los que puedan concurrir y estos restauran lesivos para la sociedad. En ese sentido, precisa que el Estado de Derecho, pretende evitar la arbitrariedad mediante el empleo del *ius puniendi* al hacer efectivo las sanciones por los actos en los que incurran los individuos, siempre y cuando dicha conducta lesiva se encontraba regulada y se prevea una represaría para la mencionada.

Curi. (2018) Tesis titulada “La prueba indiciaria en el delito de lavados de activos”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco. El propósito de su investigación fue establecer el nivel de comprensión y aplicación de los sistemas versados en la prueba de tipo indiciaria en la etapa de Investigación y Juzgamiento de delitos de lavado de dinero por parte de funcionarios jurídicos en el Distrito Judicial de Pasco. El tipo de investigación fue de manera aplicada y con diseño no experimental – estadístico mediante la comparación del sistema de Razón Chi Cuadrado y en aplicación del método cuantitativo desde el procedimiento de análisis y síntesis. El autor examina el marco teórico del lavado de dinero y la prueba circunstancial o de tipo indiciaria con el fin de analizar la ley aplicable a esta materia. Arribando a la conclusión que la pertinencia de la prueba de tipo indiciaria desarrollada en el actual proceso penal; se sustancia en dos acepciones; la primera que exige un raciocinio más estructurado y materializado en la sentencia de condena, segunda se extiende a la resolución de casos complejos donde por la naturaleza el proceso resulta complicado conseguir elementos probatorios que sustenten la responsabilidad penal.

Enciso. (2018) En su investigación titulada “La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el período 2017-2018”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Autónoma del Perú. Se desarrolló un tema de suma importancia respecto a la prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima sur en el periodo 2017-2018. En el aspecto metodológico, se aplicó el método descriptivo; como población se aplicó la jurisdicción de Lima Sur y como muestra son únicamente los 4 jueces especialistas del Juzgado Penal, el uso de instrumentos que se basan en los cuestionarios. Llegando a la conclusión cabe destacar que la prueba indiciaria en el proceso penal, en la actualidad en virtud de las debidas motivacionales de lima sur, requiere del establecimiento de criterios para su ámbito de aplicación, por lo que todo juez debe llevar a cabo su tarea en este tema aplicando los parámetros necesarios para la validación que conlleva los instrumentos necesarios que permitan una mejor explicación de la lógica en cuenta a esta prueba indiciaria y presunción de inocencia.

Torres. (2018) tesis titulada “Conflicto en la aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Se sustancia en el supuesto de que existe un conflicto entre los principios de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación de la condena que se impondrá a los responsables cuando se acogen a la Terminación Anticipada, siendo necesario realizarse un análisis de las sentencias con dentarias que se emitieron por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria adheridos al distrito de José Leonardo Ortiz, comprendido en el periodo de agosto del año 2013 al de agosto del año 2015. Autor que llega la conclusión de al entrar en vigencia la Ley N° 30076, que incorpora al ordenamiento jurídico penal en artículo 45-A y, el desarrollo de los sistemas de tercios, NO limita la aplicación de los procesos especiales por terminación anticipada.

En seguida, se desarrollan las teorías que respaldan la presente investigación, siendo ello, la Teoría de la Pena, la cual nos indica que, la pena no es el único elemento que presupone e identifica un sistema jurídico penal, pero resulta ser el de mayor trascendencia, arraigado en la historia milenaria del hombre desarrollándose en una sociedad y muchas veces aplicado como forma de control y guía de los mismos. Hoy, la pena sigue siendo un mecanismo de organización enfocado al control social en el ordenamiento jurídico penal, y la guía necesaria para preservar mínimas de vida para la convivencia pacífica en un estado de derecho que se sustancia en la sociedad que la conforma.

Teorías absolutas de la pena: Históricamente, la retribución del daño causado por un acto lesivo era una respuesta a un delito, y se entendía como una mala conducta no podía quedar sin acto represivo alguno, en ese sentido el autor del acto prohibido debía ser justiciado con el fin de que él y otro no realizar el acto con posterioridad. Valderrama. (2021), quien cita a Mir Puig. (2004)

Estas teorías se denominan bajo la influencia del absolutismo porque abogan por la sustitución de valores de este tipo de corriente, como lo que presupone la justicia, es decir, consideran que este valor es el único valor que da sentido y fundamento a la forma de la pena. Es por ello que, para restaurar la justicia, la pena se entiende simplemente como la acción retributiva por un delito cometido, que tuvo como resultado un daño al individuo y una reparación por el daño causado de manera libre y voluntaria desde la culpabilidad que se le adjudica al autor por el acto llevado a cabo. Valderrama. (2021) quien parte desde la concepción de Jescheck & Weigend. (2002)

La base desde una concepción ideológica de las teorías de tipo absolutistas radica en el reconocimiento de que el Estado es el protector e impartidor de la justicia terrenal y el núcleo de los valores morales; estas ideas de castigo se sustancian en tres aristas de carácter esencial para los efectos:

- I. El Estado tiene la potestad de sancionar al responsable con una pena en consideración del acto ilícito cometido.
- II. La imperativa identificación de la culpabilidad que pueda ser tomada en

consideración según la gravedad de los hechos que configura el ilícito del cual se le acusa.

III. Es necesaria una ponderación entre el grado de gravedad del delito y la severidad de la pena o castigo impartido

Por tanto, la pena impuesta contenida en la sentencia es considerada como justa por quien cometió el acto y la comunidad. Cabrera. (2010) que es citado por Valderrama. (2021)

Crítica a las teorías absolutas: A fin de refutar las teorías absolutistas, se argumenta que restaurar la justicia como un acto basado en la moral no es deber del Estado, porque la mayoría de los delitos cometidos quedan impunes, ello se realiza por la concepción de pretender mantener la convivencia pacífica y segura de la sociedad. Sanchez. (2017). El derecho penal reconoce algunos supuestos en los que la sentencia no llega a dictarse, ya que la ejecución también puede suspenderse, y este es un claro ejemplo de dar cumplimiento inmediato a una sentencia presupone ser un acto de *ultima ratio*, hecho que guarda relación alguna con la denominada Ley de Talión. Bacigalupo. (2019)

Teorías relativas de la pena: El autor Rodríguez. (2019), indica que en la actualidad, estas teorías toman una posición opuesta a las teorías absolutas, ya que no acuñan la pena o castigo como un medio para lograr la justicia enfocada en la paz social, sino como un mecanismo que busca salvaguardar a la sociedad para evitar acciones punitivas en el futuro, tal y como lo precisó Protágoras, indicando que el pensamiento de ser castigado razonablemente, no lo hace por el acto lesivo que hubiese realizado sino con la voluntad en el futuro de que el mismo realizador del hecho no vuelva a cometer la causa contrapendiente al ordenamiento, y los demás que vean como es justiciado, borren la concepción de su futura realización

Se puede acuñar la concepción de que el hecho lesivo cometido no se sustancia como base del castigo tal y como se precisan en las teorías absolutas, sino que es la causa de la pena interpuesta. Así pueden explicar la necesidad de la actuación por parte del Estado y la forma de desarrollo en salvaguarda de la sociedad. Cerezo. (2003)

La idea de prever hechos que atenten contra el ordenamiento, surge de tres aristas imperativas para la comisión:

- I. La capacidad de predecir con suficiente grado de certeza el comportamiento lesivo futuro del sujeto.
 - II. La sentencia coincide exactamente con el nivel de riesgo del actor para lograr la detención y rehabilitación de este.
 - III. La predisposición delictiva (tanto en sujetos jóvenes como en personas que llegaron a la adultez) puede ser tratada por elementos pedagógicos de aseguramiento y, sobre todo, se debe realizar una labor socio pedagógica para sancionar la comisión de delitos y postular la pena que corresponde.
- Jescheck & Weigend. (2002) al ser referidos por Valderrama. (2021)

Se implementó la categorización realizada por Feuerbach, pero realmente, con posterioridad fue LIZST quien lo desarrolló en una versión moderna. Esto significa prevenir los efectos en la sociedad (prevención de tipo pública) y prevenir los delitos conexos (prevención especial).

Teoría de la Prueba: Siguiendo al maestro Tupez. (2013), estipula que la prueba en el ámbito penal, presupone ser el medio por el cual se corrobora un hecho delictivo; resulta ser el base física o virtual de la alegación de una de las partes procesales, sin embargo, puede resultar un medio viciado, pero, ello no presupone que los fines del elemento probatorio queden invalidados. Estos medios probatorios con el fin de generar convicción coadyuvan al A quo a fomentar constancia de los hechos que se han promovido como materia de investigación; mediante los cuales, fundamenta su sentencia condenatoria o absolutoria. En esa misma línea, el autor Devis. (1989) acota que se debe abordar el hecho la prueba en el ámbito penal como en otras ramas de la abogacía, son un derecho protegido de manera constitucional, juega un papel en este proceso y, por lo tanto, tiene una importante orientación procesal y de ella depende el cómo se sustancie el mencionado; es importante precisar que su actuación y manera de obtención debe realizarse de acuerdo a la normativa vigente y, en el marco de los derechos constitucionales, caso contrario se estarían vulnerando los derechos fundamentales de las personas y, dicha prueba resultaría inadmisibles para los fines del proceso.

El Objeto de la Prueba: Para Aranzamendi. (2015) Resulta ser la comisión de los hechos primarios y los consiguientes que resulten de interés al poner de conocimiento al Juzgador, siempre y cuando estos hechos se encuentren corroborados por medios de prueba idóneos y elementos periféricos. En este sentido, no todo lo que se presente o existe en el páramo de la realidad puede presuponer un objeto de prueba, por ello es que no todos estos ítems son relevantes para el Derecho y menos para la rama Procesal Penal. Cancio. (2019). Cuando se hace referencia a lo que busca la prueba, debe entenderse al hecho imputado enmarcado en la norma que lo sanciona cuando el Juez realiza el acto de discernimiento o denominado decidendum, proceso que culmina con la emisión de la sentencia del proceso. Desde esta base es importante mencionar la relación que guarda con el debido proceso como garantía en el proceso penal, ya que los medios de prueba, reúnen ciertos requisitos para ser actuados, así mismo, se cuenta con un estadio propio en el ínterin del desarrollo para estos; motivo por el cual esta se rige en el marco de hacer valer el debido proceso y el procedimiento que se lleva a cabo para enervar la presunción de inocencia sin menoscabar los derechos de las partes procesales.

Dentro de esta línea, el destacado autor Máas, M. (1996) comenta sobre las garantías que llevan un proceso con la base constitucional que versa sobre el fin supremo que resguarda la sociedad y protege el Estado, ya que mediante ello es que la actividad que se realiza sobre la prueba en el ínterin del proceso debe necesariamente estar en el marco de la norma penal, pero respetando los principios constitucionales.

La Prueba de Tipo Indiciaria: El ordenamiento jurídico en conjunto a los fines del proceso penal y los objetivos que persigue, apoyando por los órganos competentes a esta función y demás funcionarios del estado que promueven la aplicación de leyes, es por ello que la jurisprudencia, requiere que se restructure el ámbito probatorio en el proceso penal, ello debido a la implementación de la prueba de tipo indiciaria, ello desde la expedición de la sentencia de fecha 13 de octubre del año de 2008, donde el Máximo Intérprete de la Norma Constitucional, hace mención a la necesidad de una renovación en la ejecución de la función jurisdiccional en la

redacción y, aún más en la forma de motivación que se produce en las sentencias que condenan al sujeto activo del delito desde el uso de la prueba indiciaria; ello tiene su base en la forma de como se ha desarrollado la motivación en las resoluciones judiciales, ya que, mediante ello se podría hablar de la existencia de un Estado Social de Derecho y, se respetarán las prerrogativas establecidas en el mismo cuerpo constitucional.

Por último, hay que subrayar la influencia que la hipótesis de que la prueba indiciaria o de tipo circunstancial, en muchos casos inequívoca, constituye la base de un gran número de pretensiones punitivas, cuestionables por su naturaleza, y por otro lado, en los procesos penales que culminan en la sentencia, se expresa el cómo la prueba indiciaria aporta a los fines del proceso penal, referido por parte del Tribunal Constitucional y el Código Procesal de la norma penal, explican que los argumentos no reúnen la característica de pertinencia, en el sentido que la ejecución de ello era cuestionada desde la base de las garantías constitucionales al momento de hacer un control sobre las resoluciones judiciales.

El tercer apartado del artículo 158 de la norma Procesal Penal establece que la prueba de tipo indiciario requiere que su apariencia se encuentre probada, que la misma debe fundamentarse en la razón como en el conocimiento y la experiencia, y que se ha de encontrar la confirmación. en un delito penal. Siendo por ello que esto se complementa con lo resguardado en el título preliminar de la norma adjetiva, específicamente en segundo artículo de estos apartados; mismo que resultan relevantes en consideración que mencionan sobre las sentencias y el deber de que en ellas se vea inmerso la presunción de inocencia que conforme se desarrolle la actividad probatoria, esta sea enervada y se le pueda adjudicar la calidad de culpable o responsable al imputado, motivo por el cual, toda resolución y, aún más de esta índole, debe de ser motivada por los hechos, las pruebas vertidas y todo lo que implique relevancia en el proceso.

Siguiendo esta línea, en el artículo número 156, apartado 2, se hace mención que las máximas de la experiencia no pueden ser catalogadas como elementos de carga probatoria, es en el artículo número 158, apartado 1, que el Juzgador deberá

desarrollar en las bases probatorias los principios de logicidad, ciencia y las denominadas máximas de la experiencia.

Como se menciona en el artículo 158 del Código Procesal Penal en su numeral 3, se deben mencionar las prerrogativas de la prueba indiciaria, siendo por ello, que resulta necesario clasificarlos de la siguiente forma Neyra. (2015):

1. “El hecho materia de investigación, debe ser probado por diversos elementos probatorios permitido por la norma vigente.
2. Debe ser condicional hasta cierto punto, es decir, puede diferir, porque no está exento de contradicciones. Así, esta distinción puede aplicarse a procesos de conocimiento y puede decirse de objetos de obtener información necesaria y pertinente.
3. Los indicios deben ser extensos y múltiples o en sus defectos, únicos, pero con relevancia probatoria.
4. De acuerdo con una extensa jurisprudencia, se ajustan a la evidencia y todos intentan reproducir los hechos de manera lógica y uniforme, con el fin de reunir el objeto de la prueba.
5. Cabe destacar que esta consolidación de la convergencia de señales a efectos de verificar sólo cuando muchas señales autónomas están presentes simultáneamente, y no en la hipótesis de múltiples señales intermedias emanadas de una misma percepción hipotética. Al complementarse entre sí, las pistas convergen para formar sus propios hechos y pruebas acumulativas.
6. De la misma manera, el Juego debe considerar y comparar de manera individual las pruebas presentadas en contra de lo delimitado o probado, es importante considerar cuidadosamente todas las circunstancias en contrario al momento de adjudicar los delitos causados en un orden de sentido opuesto.
7. Por lo tanto, los indicios deben ser persistentes, estables o sólidos y deben proporcionar certeza entre los elementos del conjunto.
8. Inferencia, resulta ser un proceso discursivo por el cual alguien pasa de una afirmación, creencia o conocimiento a otra de diferente índole. En este enfoque epistemológico, las inferencias todavía las hace algún

sujeto del discurso y fluyen en una dirección, pero ahora la estructura cambiante de creencias, suposiciones y presuposiciones.

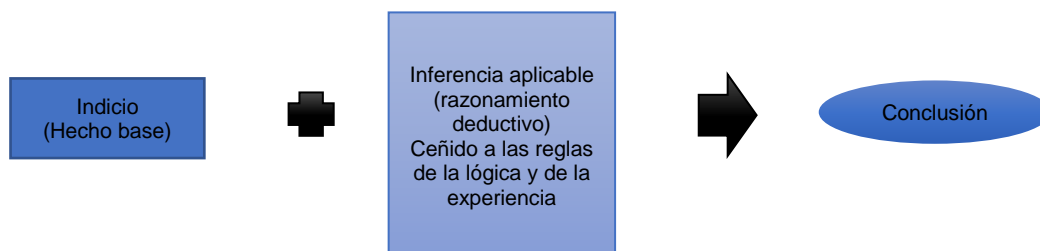
9. Las leyes de la lógica, este elemento de la argumentación es una ciencia relacionada con el conocimiento humano, ya que realiza una función deductiva, mediante la cual discutimos, combinamos conocimientos y sacamos conclusiones. Nuestros cerebros no solo se limitan a capturar y registrar datos, sino también a validarlos recopilando información de otros.
10. El conocimiento de la ciencia se sustancia entre conceptos y reglas de esta índole, ya que son unidades de expresión lingüística en términos generales del lenguaje humano, se puede realizar una distinción de dos elementos imperativos; siendo el primero, la artista de contenido empírico, la que resulta ser a lo que se hace referencia y la segunda, el contenido teórico que versa sobre relaciones y propiedades. El primer ítem se encuentra entrelazado con la investigación de ese título y el segundo con procedimientos de tipos teóricos. Ambos contenidos pueden ser modificados de acuerdo a como se desarrolle el hecho donde se sustancien.
11. Las máximas de la experiencia y las reglas de este, son concepciones que devienen de juicios en sentido hipotético de un ámbito general, estas no dependen del caso que se desarrolle o del proceso y su sentido, mucho menos de la característica propia del proceso; sino desde la base de la experiencia en la deducción sobre el desarrollo de esto y como lo desarrollado o inferido puede ser materia de aplicación en procesos posteriores.

En el caso de la comisión de ilícitos penales y que, por su naturaleza, sean difíciles de probar, debemos prestar atención a los estándares de la prueba, y en este caso se hace más evidente la necesidad de condenas con requisitos generales de precaución. Los abogados de la defensa técnica deben revisar cuidadosamente para asegurarse de que cada indicio que se agregue a la instrucción sea completamente verdadera y verificada por hechos bien documentados. Una de las debilidades más comunes del razonamiento situacional sobre la base de la

argumentación es que, se encuentra en la naturaleza circunstancial de la prueba, puede basarse en reglas lógicas, empíricas o científicas.

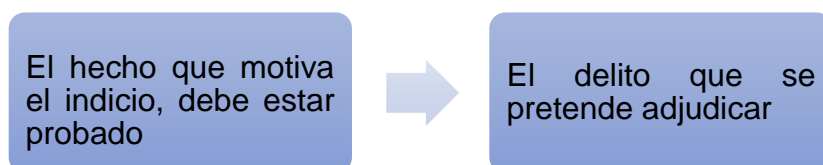
Otra fuente de error que puede ser observada por el abogado defensor del imputado es que la evaluación de los eventos indicados debe confirmarse con evidencia o elementos que corroboren dicho actuar o alegación. Sin embargo, se puede aplicar la denominada inferencia en sentido de la lógica, pues presupone que la prueba acredita el hecho y esta es suficiente para tal fin, siendo en ese instante que se demuestra que se menoscabaron las leyes de la ciencia, los principios que reúnen la lógica o las reglas de la experiencia, mientras se intenta identificar cuál de estos elementos no se desarrolló correctamente. Rodríguez. (2016).

Se debe recordar que la defensa técnica debe mantener vigilante ante el hecho de aparición de pruebas nuevas o la introducción de indicios al proceso, para poder delimitar la actuación de estos medios. Siendo que inicialmente y durante la introducción de los mencionados se impugne el indicio por ser información inexacta y que no se encontraría corroborada o confirmada por otros elementos que guarden el mismo fin, para tales efectos, un indicio que se pretenda introducir, debe tener su base sustancial en hechos corroborados y acreditados de manera fehaciente; rebobinando, el abogado defensor debe ser meticulado que los indicios reúnan los presupuestos de su composición. Quiroz. (2009). Neira Flores, José Antonio nos grafica la prueba indiciaria como un concepto – jurídico-penal compuesto por varias partes.



De acuerdo a la interpretación efectuada por el órgano del Tribunal Constitucional en la sentencia N° 0078-2008-PHC-TC, han reconocido a la prueba de tipo indiciaria en el desarrollo precisamente por el Caso Llamuja, fundamento segundo:

El mínimo ítem que debe revisarse o examinarse en una sentencia judicial, mismo que debe ser explícito, son los siguientes componentes:



El último elemento, debe guardar relación lógica en el sentido que debe ser preciso y directo con el anterior; en ese sentido, debe sustanciarse mediante las reglas dadas por la lógica jurídica, las máximas de la experiencia o mediante conocimientos científicos. (pág. 8)

Teoría de la Legalidad: Morrillas & Ruiz. (1992) El mencionado principio de legalidad, nace en el siglo XVIII como aporte del pensamiento liberalista e ilustrado como reacción a los abusos sufridos por el accionar de quienes dirigían los estados y, la vulneración jurídica que sufría la ciudadanía, siendo esta época en la que se sientan las bases del principio que repercutirá en sistema penales futuros y actuales. Para Machciado. (2009) este principio puede ser concebido como un axioma de valoración de lo justo en una sociedad, sobre lo que puede aplicarse como castigo y estuviese regulado en una norma o regla, se realiza con el fin de garantizar el proceso penal dentro de un marco de respeto de derechos fundamentales y, aún más, de un debido proceso que se sustancie en verdad material.

En el nuestro contexto nacional, se encuentra regulado mediante el Artículo segundo, apartado 24 y literal d) de la Carta Magna de 1993 y en el Título Preliminar del Cuerpo Normativo Penal donde se estipula que nadie podrá ser sancionado por un accionar que previamente no se encuentre regulado como materia de represalia jurídica vigente al momento de su realización, de igual forma, no podrá ser sometido a una pena, medida coercitiva o de seguridad que estuviese dentro de dicha regulación.

BASES CONCEPTUALES

La Prueba. Según el autor Campos (2011) es un elemento físico o de cualquier índole que evidencia un hecho u objeto, tiene como fin acreditar la veracidad de la versión de una persona o parte procesal.

Indicio. Para el autor Villafuerte (2018) se comprende una deducción de forma indirecta sobre un hecho que sucedió en un tiempo determinado, en un lugar establecido o un modo específico, siendo que este indicio se relación con un hecho o un acto determinado que se encuentre en una contienda específica a la cual se pueda infundir un cierto nivel de veracidad.

Tráfico. Es el movimiento, traslado o transporte de objetos, especies, sustancias, estupefacientes e incluso personas, resulta ser una actividad comercial, mediante la cual se distribuyen estos ítems a un grupo de individuos o a uno solo, con el fin de que este pueda sacar provecho de los mencionados en lo que crea conveniente Espinoza, 2018).

Drogas. De acuerdo al autor (Pons, 2009) es una sustancia que se emplea con el fin de alterar el sistema nervioso de un individuo y, funcionar como una especie de mejor inducida en su estado físico e incluso en el desarrollo de sus neuronas, se caracterizan por generar cambios de estado de ánimos repentinos o la de producir sensaciones; sin embargo, la ingesta frecuente de este tipo de sustancia, puede crear dependencia y adicción.

Principio. Resulta ser una regla o parámetro establecido a razón de fomentar una orientación o direccionar un comportamiento sobre el desarrollo de acciones de las personas que se desarrollan en una sociedad; se hacen extensivas al ámbito religioso de los individuos y, su ejercicio Fazio (2019).

Legalidad. Es una característica atribuida a una función, accionar o desempeño de actividades que se encuentran reguladas y establecidas mediante una norma vigente que avale dicho desenvolvimiento de atribuciones Islas (2009).

III. METODOLOGÍA

Se introdujo un enfoque cualitativo, debido a que se abordó con respecto al hecho en que se desarrolla el problema a analizar y resulta ser la materia de estudio presente, para que con ello se pueda realizar un aporte teórico pertinente. Salgado. (2007)

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

El tipo de investigación fue básica debido a que el investigador a partir de una problemática busca dar solución mediante la fundamentación teórica. Vivar, et al. (2010); en ese sentido que se busca analizar la forma en que la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

Diseño

Corresponde a una investigación bajo el diseño de teorías fundamentadas, esto debido a que las categorías estudiadas y desarrolladas, coadyuvarán a ampliar el campo de conocimiento sobre el tema de mención. Vallejo. (2002). Así mismo tiene un diseño explicativo, debido a que se aborda la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de operacionalización

El desarrollo de las categorías es en función a nuestra investigación; por lo tanto, se tiene a la categoría 1: La prueba indiciaria. Y, como categoría 2: Principio de legalidad: las subcategorías de la categoría 1 son las siguientes:

Teoría de la prueba, teoría de la prueba indiciaria, jurisprudencia.

Las subcategorías de la categoría 2 son las siguientes:

Teoría pura del Derecho, teoría de la pena, jurisprudencia.

La matriz de categorización es el aspecto fundamental y detallado por la cual se está realizando la investigación, dichos aspectos son la esencia del mismo para llegar al resultado final. La matriz es detalladamente a través del cuadro.

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación se ha sustanciado en el ámbito nacional con influencia de estudios internacionales que versan sobre la problemática abordada en la prueba de tipo indiciaria y su influencia en el principio de legalidad, teniendo como la base de la presente, la recolección de datos por parte de expertos en la rama del Derecho Penal, siendo necesario precisar que el escenario o páramo de la investigación será en Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

3.4. Participantes

Los principales participantes que dieron realce y a la vez validación de nuestros instrumentos fueron a través de 3 expertos conocedores del tema que, por su amplio desarrollo laboral conocen a profundidad el tema abarcado en la investigación- la prueba indiciaria en procesos de tráfico ilícito de drogas y el principio de legalidad. Asimismo, se tuvo a tres expertos que fueron entrevistados como especialistas en la materia, quienes fueron seleccionados desde la base de la razón que postula el estudio entrevistándolos por separado, para posteriormente contrastar la información y son los siguientes.

- ✓ *Validadores de los instrumentos de guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos:*
 - ❖ Dr. Mas Guivin, Juan Carlos
 - ❖ Dr. Varenka Patricia Correa Perez
 - ❖ Dr. Gesell Edinson Leihgton Méndez Ibáñez
- ✓ Expertos – entrevistados, especialistas en la materia
 - ❖ Dr. Coronel Santa Cruz Raul
 - ❖ Dr. Ronald Prado Ramos
 - ❖ Dr. Benji Espinoza Ramos

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas como tal son las herramientas mediante el cual el investigador podrá obtener información relevante para su estudio. Gallardo. (2017), en relación a lo manifestado, la investigación comprendió en la entrevista a expertos conocedores del tema, asimismo, el análisis documental que se realizó a los documentos

obtenidos y proporcionados durante toda la investigación.

Para el autor Maya. (2014) indica que, la recolección de información resulta clave, solamente que su propósito no es medir variable para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos en relación al fenómeno que es materia de estudio, lo cual se convertirá en información valedera.

El Fichaje, es una técnica será utilizada para la recopilación bibliográfica, relacionado con el presente tema de investigación, elaborando fichas de registro como son bibliográficas, y las fichas de investigación como son: textual resumen y comentario. Loayza. (2021)

3.6. Procedimiento

El procedimiento se realizará mediante los siguientes métodos:

- Método Analítico.

Este método se utilizará para analizar la realidad del problema, centrándose en los temas planteados en este trabajo de investigación. Lopez, Ramirez, Zuluaga & Ortiz. (2010)

- Método Descriptivo - Explicativo.

Este enfoque básicamente tiene como objetivo revelar las características, deficiencias y debilidades de un problema y luego investigar para encontrar una solución razonable. Guevara, et al. (2020)

- Método de Síntesis.

Tal enfoque permitirá un enfoque confiable, objetivo, específico y sistemático de todo el compendio de información recopilada, y más específicamente en la sección de la conclusión. Molina, (2017)

- Método Deductivo.

La utilización de este procedimiento servirá para coleccionar los datos bibliográficos obtenidos de la manera más amplia, y resumir en conclusiones más precisas, que permitirán una mayor comprensión del contenido objeto de investigación, es decir, seleccionar únicamente información relevante de bibliotecas, internet, informes, normas, doctrina, etc., que sean de utilidad para armar el contenido del presente estudio de investigación; se utilizará el método deductivo, partiendo de conceptos

que estaban ya predeterminados y habían sido aceptados, permitiendo sintetizar la información obtenida de diversas fuentes de información.

- El Método Histórico.

Permite el desarrollo de categorías de conocimiento e investigación afines a sus antecesores y una comprensión más amplia de los mismos.

3.7. Rigor científico

Para establecer de forma adecuada el rigor de la presente investigación, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- i) Sostenibilidad lógica, basado en la concordancia de las categorías y sub categorías esgrimidas en el marco teórico,
- ii) Credibilidad, se refiere a la confiabilidad de las fuentes de información, las mismas que han sido obtenidas de artículos científicos, revistas indexadas y tesis,
- iii) Conformabilidad, implica que las hipótesis señalas en el presente trabajo de investigación van a ser contrastadas en el resultado logrado, y
- iv) Transferibilidad, se tiene que las conclusiones arribadas pueden transferirse a otro contexto similar, pudiendo ser abordadas en futuras investigaciones científicas.

3.8. Método de análisis de datos

Los métodos empleados fueron los siguientes métodos de análisis de datos:

El método hermenéutico, el autor Pérez. (2011) indica que es el proceso mediante el cual se analizan textos que contribuyen a la formulación del estado del arte o la interpretación de hallazgos y ser comparados con apreciaciones vertidas por un grupo interviniente en una investigación. Para la presente será de utilidad para analizar, interpretar y argumentar las relaciones que existen entre lo verificado por los participantes durante su actuación en el tema en estudio, las teorías y doctrinas que sobre verán y se detallan en el marco teórico.

El método analítico, para el autor Hernández. (2017) lo define como los actos para desmembrar un todo, presentándolos en cada una de sus elementos o partes para

visualizar las causas, los efectos y la naturaleza de su ocurrencia, permitiéndonos así el conocimiento del fenómeno en estudio, que faciliten la explicación, la presentación de analogías, y la mejor comprensión de los comportamientos, estableciendo así nuevas teorías. Para nuestra investigación para el análisis e interpretación de los resultados sobre la base conceptual de cada categoría sometida al estudio.

El método inductivo, en relación al autor Abreau. (2014) lo indica como aquella que sirve para efectuar inferencias desde la visión particular de cada participante al total de todos los participantes, y para la presente investigación buscar encontrar coincidencias y aspectos divergentes de las apreciaciones vertidas en la entrevista a los participantes del estudio.

El método dogmático, es el último método, donde Rojas. (2005) indica que consiste en la descripción mediante la interpretación y sistematización las leyes y normativa en general, y ser contextualizadas en las construcciones conceptuales de las categorías en estudio. En la presente nos ayudará en brindar la fundamentación teórica del contenido de las doctrinas jurídicas aplicadas a las categorías; basado en la literatura e investigaciones.

3.9. Aspectos éticos

En esta investigación se respetó, como corresponde, los derechos de autor, las fuentes utilizadas están debidamente referenciadas con el nombre del autor, año de publicación y su número de página. Así mismo, se tuvo en cuenta las pautas del citado de fuentes del Manual APA y el Reglamento de investigación de la Universidad. Los aspectos éticos expuestos, por tanto, le da el respaldo a la presente investigación. Esta investigación ha tenido en cuenta que, al momento de ser procesados, analizados y redactados haya respetado la veracidad de las fuentes. Hemos sido cuidadosos en guardar la fidelidad de las ideas de los diversos autores conocidos. La honestidad en el manejo de las fuentes y la información, ha guiado nuestra actuación académica.

IV. RESULTADOS

En relación a los resultados obtenidos durante la investigación, es menester precisar que el primer objetivo específico versa indicar la manera en que la prueba indiciaria es valorada en nuestro país, según lo establecido en el CPP; posterior a ello se identificará el desarrollo de esta figura procesal en los delitos configurados bajo el tipo penal de tráfico ilícito de drogas en la legislación peruana y; por último como incide el principio de legalidad en los procesos del delito ya mencionado.

En relación al primer objetivo específico: ***Indicar la manera en que la prueba indiciaria es valorada en nuestro país, según lo establecido en el CPP.***

Tabla 1: Marco normativo

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
Artículo 158° de la Norma Procesal Penal	<p>1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones</p>	<p>a) La base de indicio debe estar corroborada;</p> <p>b) La inferencia debe versar sobre las reglas de las máximas de la experiencia o bases científicas que evidencia el proceso de conclusión;</p> <p>c) Al tratarse de una serie de indicios de un mismo hecho, los mismos deben de estar corroborados y</p>	<p>La prueba indiciaria versa sobre la necesidad de corroborar hechos imputados o, en su esencia tener la certeza de la comisión de este, sin embargo, se basa en una prueba que no se encuentra completa totalmente pero sí, corroborada mediante métodos científicos o máximas de la experiencia para</p>	<p>Tiene la finalidad de corroborar un hecho postulado, siendo que comparte las características propias de los elementos de convicción, siendo estos, las de generar convicción en el Juzgador.</p>

	<p>análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.</p> <p>3. La prueba por indicios requiere:</p> <p>a) Que el indicio esté probado;</p> <p>b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;</p> <p>c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.</p>	<p>complementarse de manera directa y sin contradecir su contenido.</p>	<p>adjudicarle la característica de la prueba.</p>	
--	--	---	--	--

El resultado que le corresponde al primer objetivo específico de la investigación, se sustancia en la razón de ser de la prueba por indicio, siendo que la misma, no se trata de un elemento de convicción constituido como tal, pero sí, se encuentra corroborado mediante máxima de la experiencia o métodos científicos, tales que le adjudican las características de la prueba y los fines de estas, como la de generar convicción en el Juzgador del hecho que se pretende probar de manera directa

y complementaria con los demás que se postulan.

Corresponde como siguiente punto al apartado en mención, desarrollar el segundo objetivo específico: **Identificar de qué forma se desarrolla los procesos de tráfico ilícito de drogas en la legislación nacional.**

Tabla 2: Jurisprudencia Nacional

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
RN 1802-2017, Huánuco	La base de indicio de un elemento de convicción debe estar inmerso en reglas de la lógica desarrolladas en la humanidad, ello con influencia de la experiencia de la persona que lo evalúa y, corrobora mediante métodos científicos. Ahora, para establecer el vínculo del imputado con el delito de mención, desde la base de prueba indiciaria, se debe tener en atención el rol de la persona en el delito, ante la sociedad y su justificación ante el hecho de mención.	Del caso de autos, la persona de Caro John indica que se debe realizar una imputación objetiva con conocimiento concreto del hecho ilícito cometido, siendo incensario intentar perturbar la psique de la persona, la base penal de la normal, no se centra el conocimiento real de las características del sujeto imputado; sino, sin embargo, todo	Los indicios de prueba se sustentan en: <i>Concomitantes</i> , la persona encausada fue para quien se dirigió el paquete, es decir, era quien tenía que recogerlo de la agencia de transporte, misma que recorría la ciudad de Huánuco hasta la de Lima. Mala justificación, indicando que se dirigía el paquete para dos personas, para él y la persona de Tarazona Rivera, pues el documento	No se declaró la nulidad de la sentencia de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, misma que condena a la persona de Camacho Ramirez como la persona que incurrió en el ilícito de tráfico de drogas.

		ello se centra un contexto social de rechazo.	nacional de identidad es de uso diario, por lo que no resulta aceptable la excusa del olvido de este carnet de identificación, siendo importante mencionar que se tomó conocimiento del ilícito en febrero del año dos mil doce, desarrollaba vida en común con la coimputada. El comportamiento sospechoso de Tarazona Rivera se materializa con el hecho de que realizó un nuevo envío de retorno a los destinos.	
R.N. 324-2019, Callao	De la valoración realizada por el supremo tribunal, se tiene que de la actividad de prueba desarrollada, la naturaleza de esta y los indicios recogidos,	El sujeto masculino mencionado, dirigió un paquete hacia Arce Luján, firmando la guía de remisión aérea DHL signada bajo	En base al principio de confiabilidad, se adjudicó un valor imperativo y fuerza probatoria al peritaje realizado, siendo que resulta conducente para	No se declaró la nulidad de la sentencia de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho,

	<p>cercanos y próximos al hecho, la justificación decadente y los objetos materiales del ilícito, se coloca al procesado como autor del ilícito por tráfico ilícito de drogas, pues su papel era el de administrado de la empresa DHL Express, siendo que la persona de Rosario Nakadoho, contadora de la persona jurídica, se encontraba en el horario dispuesto para que consuma sus alimentos, el sujeto masculino referido, intentó diligenciar sustancias ilícitas hacia el país de Canadá.</p>	<p>el número 2382038934, ello corroborado mediante el peritaje grafotecnico realizado.</p> <p>Se ha enervado la presunción de inocencia del encausado, teniendo en los hechos mencionados y corroborados mediante los elementos de convicción.</p>	<p>los fines de convicción y, su conclusión debe ser tomada para la decisión del Juzgador; haciendo referencia al examen de parte, es de verse que se ha postulado como único fin de defensa del encausado; por lo que se debe entender necesariamente los principios de objetividad y la fundamentación científica que se constituye en el contenido de la evaluación.</p>	<p>siendo que la sala por mayoría de votos, condenó a la persona de Chavez Huaman como autor del ilícito contra la salud público, ello en su modalidad de tráfico ilícito de drogas teniendo como agraviado al Estado.</p>
<p>Casación 665-2020, Arequipa</p>	<p>Se hace una observación sobre la falta de concurrencia de las bases estipuladas sobre la prueba constituida por indicios en el nuevo código procesal penal</p>	<p>Los elementos postulados en el caso de autos, convergen en una serie de indicios corroborados y, tienen coherencia entre sí, sin</p>	<p>La valoración incorrecta sobre el elemento de convicción y, aún más dejándose de lado las bases de la prueba por indicio, hecho que</p>	<p>Casaron la sentencia de fecha treinta de diciembre del dos mil diecinueve, misma que condena a la</p>

	<p>peruano, ya que se hace una referencia respecto a la forma de corroboración que se realiza para este tipo de prueba en mención, su aplicación sobre los demás elementos de convicción y los hechos materia de investigación, las inferencias y conclusiones que se dieron, no constituyen las base de la lógica o máximas de la experiencia.</p>	<p>embargo, los mencionados, no han sido evaluados con la deducción que los mismos no tienen relación con el tipo de delito investigados y tampoco se ajustan a los parámetros doctrinales de la prueba de tipo indiciaria; la no valoración del elemento de convicción ha limitado el desarrollo de un argumento que se ajusta a la realidad, que se encuentre justificado de manera interna y externa; siendo una traba para desarrollar una debida motivación en la sentencia de mención que se refiera a la</p>	<p>ha limitado un argumento lógico con concurrencia de incidencia interna y externa, siendo por ello que no reúne los parámetros establecidos con respecto a la responsabilidad del procesado</p>	<p>persona de Hidrovo Guerrero por el delito de tráfico ilícito de drogas.</p>
--	---	---	---	--

		responsabilidad de la persona que se pretende justiciar.		
El resultado enmarcado al segundo objetivo específico, indica que la valoración de la prueba a base de indicios, debe estar subsumida a las prerrogativas que esta expone en el código procesal penal sobre los elementos de convicción que se presenten, que deben encontrarse corroborados por otros elementos de convicción que le otorguen fuerza probatoria y sea admitida, sin ello, no puede admitirse la concurrencia de su presencia dentro de los delitos de tráfico ilícito de drogas.				

En este último párrafo, corresponde el desarrollo del tercer objetivo específico de la investigación, mismo que se sustancia en: ***Analizar la influencia del principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas a través de la guía de entrevista a expertos.***

Tabla 3: Entrevistados

ENTREVISTA A LOS EXPERTOS			
PREGUNTAS	RAUL CORONEL SANTA CRUZ	RONALD PRADO RAMOS	BENJI ESPINOZA RAMOS
1 ¿De qué manera la figura de la prueba indiciaria contribuye en el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas?	En el proceso por tráfico ilícito de drogas la aplicación de la prueba indiciaria presupone una mejor adecuación del proceso, pues mediante este se consigue corroborar elementos en	El principio de legalidad se ve reforzado en aplicación de la prueba indicativa como puesto que mediante está al postular su acción en atención al ius puniendi por parte del Ministerio Público, su	La aplicación de la prueba indiciaria contribuye de manera directa de principio de legalidad, puesto que torna en objetiva la acusación de representante del ministerio público ya que está puede

	<p>atención al hecho suscitado ya la persona imputada, es decir se genera una mayor certeza de la responsabilidad penal; en ese sentido se estaría generando una nueva fuerza y aplicación correcta del principio de legalidad mediante el cual el representante del Ministerio Público puede hacer ejercicio del ius puniendi de manera libre y dentro del marco de las garantías constitucionales</p>	<p>pretensión se encontraría escoltada mediante elementos de corroboración que acreditan la comisión del hecho y generen convicción del mismo</p>	<p>estar sustancias en elementos de convicción de corroboración interna como externa y periférica en conjunto de los demás que se exponen para los fines de la acusación</p>
<p>2 ¿Cuáles son los elementos idóneos para identificar una prueba de tipo indiciaria?</p>	<p>Se debe tener en atención el hecho indicador o qué genera el índice, que presupone ser un dato físico o que viene de los hechos materia de</p>	<p>Se debe identificar tres elementos, el nexo causal que determina el hecho conocido como ilícito, y el hecho del cual se desconoce, pero</p>	<p>La prueba de tipo indiciaria, se caracteriza porque deben concurrir tres elementos imperativos para su configuración; siendo el primero,</p>

	<p>investigación, hebrecho indicado presupone ser el dato desconocido y que su existencia Se presume Cómo cierta cuando se genere una conexión directa entre el primer elemento y el último elemento que se refiere al puente inferencial o el determinado razonamiento lógico; e este último es la conclusión a la que se llega mediante la aplicación de un método científico o las máximas de la experiencia con respecto a la prueba indiciaria y su dirección respecto a la responsabilidad del encausado</p>	<p>se pretende generar una convicción mediante un elemento probatorio y la regla de inferencia que genera la conclusión de que esta prueba guarda relación directa con lo que se pretende corroborar respecto a la responsabilidad penal</p>	<p>el hecho que genera el indicio; la inferencia de forma lógica que se realiza sobre el hecho y, por último, el hecho concreto al que se hace referencia</p>
3 ¿De qué	El principio de	Como ya se ha	El principio de

<p>manera se afecta el principio de legalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarapoto?</p>	<p>legalidad presupone ser la base para el ejercicio del ius puniendi por parte del representante del Ministerio Público, sin embargo, este se ve afectado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarapoto cuando se actúa la prueba indiciaria sin que está reúna las bases o preceptos que se requieren para que se constituya como tal Y aún más se la puede emplear como medio para enervar la presunción de inocencia</p>	<p>explicado la prueba indiciaria reúne una serie de requisitos para que pueda configurarse, entonces si es que se deja el lado estos preceptos normativos y se pretende actuar la prueba que en apariencia configura la esencia del tipo de indicio se estaría causando una afectación grave el principio de legalidad pues, entiéndase que solamente mediante el elemento de convicción firmes y corroborados se puede llevar un proceso penal en el marco de las garantías procesales</p>	<p>legalidad se ve afectado cuando se deja de lado los preceptos normativos que configuran la prueba de tipo indiciaria, pues sin estos entiéndase que el elemento de convicción que genera no puede ser actuado en el proceso y, mucho menos por eso presuponer un fundamento para pretender que se enerve la presunción de inocencia con ello justificar una sentencia condenatoria.</p>
<p>4 ¿Cuáles son las interpretaciones o</p>	<p>Las bases para evaluar la prueba</p>	<p>Esta prueba debe evaluarse</p>	<p>La prueba indiciaria se</p>

<p>requisitos idóneos que establece el juzgador acorde a lo establecido en el CPP para aplicar la figura de la prueba indiciaria?</p>	<p>indiciaria se resguardan en el artículo 158 de la norma procesal penal; En dónde se estipula que, mediante elementos científicos o procesos de esta índole, mediando máximas de la experiencia y reglas necesarias que devienen de la lógica, es que el juez puede adoptar un criterio que determinará la consistencia del indicio que se ha probado o en su apariencia pretende generar la convicción de la responsabilidad.</p>	<p>teniendo en atención las reglas de la lógica como las máximas de experiencia y la ciencia como tal, estas aristas que conjuntamente conllevaron al resultado o postura adoptada, siendo que mediando ello, el Juez determinar las bases para evaluar estos indicios, siendo importante recalcar que se resguardan los indicios plurales que concuerdan y conjuntamente guardan coherencia entre sí generando una mayor convicción del indicio y lo que se pretende probar</p>	<p>encuentra regulada en el artículo 158 de la norma procesal penal peruana, donde se establecen la obligación del juez respecto a las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia; mismos Qué es también son aplicables cuando se evalúa en declaraciones de testigos de colaboradores eficaces Y por último se estipula los tres preceptos para la para la prueba de esta índole, Dónde se encuentran estipulados los tres elementos que anteriormente ya se han referido</p>
<p>5. De acuerdo al artículo 158 del</p>	<p>Considero que sí pues a reunir se</p>	<p>Considero que debería de</p>	<p>El contenido del artículo referido en</p>

<p>marco normativo penal en la cual establece la valoración de la prueba por indicios ¿Cree usted que reúne los requisitos indispensables para valoración idónea y correcta?</p>	<p>estás características idóneas para identificar la prueba indiciaria el que se cumpliría con lo previsto por el legislador frente a casos donde se tendrán que actuar pruebas de esta índole; en ese sentido los presupuestos ya acotados con anterioridad reunirían lo requerido por el ordenamiento para que Su contenido pueda ser materia de evaluación y fundamentación en un proceso penal</p>	<p>asentarse más bases para determinar el valor de la prueba indiciaria pues no puede dejarse de lado que está se constituye de indicios o suposiciones que pueden encontrarse corroboradas sin embargo no dejan de ser la hasta que adquiera un carácter probatorio real de índole concreta y con fuerza para enervar la presunción de inocencia</p>	<p>el número 158 del ordenamiento procesal penal; desde mi de vista, cumple los requisitos indispensables para evaluar de manera idónea y correcta el contenido de una prueba indiciaria, pues entiéndase que el derecho se basa en elementos objetivos de corroboración periférica y, solamente cuando concurren estos requisitos es que la prueba se encontraría constituida a pesar de su naturaleza</p>
<p>6 Desde su experiencia, ¿Hasta qué punto la forma de aplicación de la figura de la</p>	<p>La prueba indiciaria presupone un elemento de convicción en base a aristas que</p>	<p>Considero que podría acentuarse las bases más precisas para evaluar la prueba indiciaria, pues</p>	<p>La prueba indiciaria solamente podrá tener validez cuando se hubieran reunido</p>

<p>prueba indiciaria genera convicción, legalidad y respeta los derechos fundamentales del individuo?</p>	<p>pueden ser corroborados de forma periférica, sin embargo, no de forma directa, entonces solamente cuando solo cuando se encuentren presentes los presupuestos para la prueba de la índole en mención, se puede actuar la misma en el proceso penal, siendo de esa manera que se estaría respetando los derechos fundamentales de la persona encausada en base a una imputación objetiva y fuera de suposiciones</p>	<p>solamente cuando se estaría realmente seguro de la convicción que está genera sobre la responsabilidad penal del encausado, es que podría ser actuada en el proceso, ello dentro del marco de respeto de las garantías constitucionales y los derechos de la parte imputada, con la que se le estaría condenado en base a un hecho objetivo y a una prueba determinada de corroboración directa y, no en base a una suposición que en apariencia se encontraría aprobada.</p>	<p>los requisitos para su constitución y, aún más el A que hubiera desarrollado el proceso correcto para determinar la validez, solamente habiéndose realizado estos actos es que se estaría dentro del marco de la legalidad y se estaría respetando los derechos fundamentales del imputado al no ser juzgado y mucho menos condenado en base a una suposición y no a elementos objetivos</p>
<p>7 ¿Qué dice la doctrina nacional</p>	<p>El delito de tráfico ilícito de drogas ha</p>	<p>Indica que el tráfico ilícito de</p>	<p>Se indica que el tráfico ilícito de</p>

<p>acerca de los delitos de tráfico ilícito de drogas?</p>	<p>evolucionado conforme se ha desarrollado el tiempo; es importante mencionar que ya no solamente se trata de la persona que transporta las sustancias ilícitas, también se configura cuando una persona produce estas sustancias ilícitas, las comercializa en pequeñas o grandes cantidades y también cuando las introduces a nuestro país; de manera más resumida se configura en el sentido de que la persona se encontraría en posesión de más del límite permitido.</p>	<p>drogas, se relaciona directamente en ocasiones con el consumo de las personas hacia esta sustancia ilícita; de esta acción devienen otro tipo de delitos que se circunscriben a la acción netamente del tráfico, como la del lavado de activos, el aumento en la incidencia de la delincuencia en la nación e incluso promover delitos de corrupción.</p>	<p>drogas, ya no solamente se basa en el hecho de transportar sustancias ilícitas, sino también se configura o se sustancia sobre el hecho de producir comercializar o facilitar el alcance para estos estupefacientes; en ese sentido el delito de tráfico ilícito de drogas; resulta ser más amplio para su contemplación en el ordenamiento jurídico</p>
<p>8. ¿De qué manera se</p>	<p>Delito de mención se encuentra</p>	<p>El tráfico ilícito de drogas se</p>	<p>El delito penal del cual se hace</p>

<p>encuentra regulado el delito de tráfico ilícito de drogas en nuestro marco normativo legal?</p>	<p>tipificado en el artículo número 296 del código penal peruano En dónde se titula bajo la premisa de promoción O favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, qué rasgos generales se introducen a la acción como el promover o favorecer al consumo o producción de las sustancias ilícitas.</p>	<p>encuentra dentro de la sección 2 correspondiente al capítulo 3 en dónde se resguardan los delitos contra la salud pública, específicamente en el apartado 296 y, su regulación se extiende hasta el apartado 303, dónde se regula de forma resumida el hecho de que se centra en la persona que posea drogas tóxicas, sustancias empleadas por profesionales de la salud o estupefacientes, destinadas a un tráfico ilegal pues no sé contaría con el permiso correspondiente.</p>	<p>mención, se encuentra dentro del Código Penal, específicamente en el artículo doscientos noventa y seis, donde la regulación base del delito estudiado; refiere que la persona que promueva, favorezca o en su defecto facilite el consumo ilegal de drogas o cualquier otra sustancia ilícita, será sentenciada a una condena de privación de la libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años.</p>
<p>9. En cuanto a lo establecido en el artículo 296 del</p>	<p>La interpretación que se yergue sobre el artículo</p>	<p>Muchas veces al momento de revisar la</p>	<p>Es importante mencionar que en los casos</p>

<p>marco normativo penal, ¿Cuál es su evaluación en cuanto a la interpretación, en los casos del delito de tráfico ilícito de drogas?</p>	<p>296 debe ser especificada mediante elementos o presupuestos para cada tipo base del ilícito, por ejemplo, el cómo es que una persona puede llegar a incurrir en la acción de promover, favorecer o en su defecto facilitar el consumo de sustancias ilícitas; por lo que, en muchas ocasiones, los actos concomitantes se encuentran mal explicados para sostener la acusación fiscal.</p>	<p>intervención se encuentra sustancias ilícitas a bordo de la unidad móvil en posición de la persona inmediatamente se deciden eso de que te encuentras el sonido bajo La regulación del artículo 296° de la norma penal peruana, pero al proseguir con la acción penal en ejercicio de ius puniendi, no sé estipula la forma en como el sujeto encausado promovió, favoreció o en su defecto facilitó el consumo de sustancias ilícitas</p>	<p>evaluados con respecto al tráfico ilícito de drogas muchas veces no sé configuran los presupuestos de las acciones bases para poder seguir para acción penal, pues se hace solamente una evaluación en apariencia de la acción real y de las circunstancias en las que una persona ha sido encontrada con sustancias ilícitas.</p>
<p>10. ¿Qué es el principio de legalidad, en cuanto a ser la exigencia mínima de legitimación</p>	<p>Este principio presupone ser la base del ejercicio de todo el ordenamiento jurídico,</p>	<p>El principio de legalidad puede definirse mejor por una frase en latín nullum crimen, nulla poena sine</p>	<p>El principio de legalidad resulta ser la base de la primacía de la normatividad, siendo el</p>

<p>del poder penal del Estado?</p>	<p>específicamente en el derecho penal, entra tallar en el sentido de que, si el accionar que se hubiese denunciado o que se pretende castigar mediante una pena efectiva, no sé encontrase regulado dentro del ordenamiento penal, es decir no se hubiera dispuesto una pena tras su realización al momento de su comisión, este no tiene por qué ser juzgado y mucho menos ser materia de una investigación</p>	<p>praevia lege, misma que indica que el accionar no puede ser justiciado o juzgado si es que no hubiese una ley que así lo dispusiese, en rasgos simples presupone, que si el accionar que se pretende justiciar no se encuentra regulado o en su defecto dispuesto por una misiva jurídica que lo prohibiese y sancionase, este no puede ser materia de seguimiento por parte del Estado.</p>	<p>elemento que justifica al ministerio público cuando este hace uso del ius puniendi, sin embargo, esta atribución se encuentra limitada por la norma vigente y en por la Constitución Política ya que el accionar debe regirse al marco de las garantías procesales</p>
<p>11. ¿De qué manera el juzgador realiza la interpretación del principio de legalidad en aplicación del delito de tráfico</p>	<p>El juez encargado de la causa incurre en una interpretación errónea del principio de legalidad frente a los procesos de</p>	<p>La interpretación en la cual incurre el juzgador al realizar su examen sobre los procesos de tráfico ilícito de drogas, no se</p>	<p>El juzgador al momento de realizar la interpretación del artículo donde se regula el tráfico ilícito de drogas, lo debe de hacer en</p>

<p>ilícito de drogas?</p>	<p>tráfico ilícito de drogas, pues es de verse que las situaciones en las que se realizan las intervenciones o el modo en cómo se ha llegado a detener a una persona y pretender que está hubiese incurrido en el delito de mención no se encuentra contemplado en el artículo que dispone la sanción del mismo</p>	<p>encuentran circunscritos al tipo de regulación escoltada en el código penal, por lo que en muchas ocasiones se ha dictado sentencias condenatorias teniendo en atención hechos que fueron investigados, pero al momento de ser comparados o intentar ser subsumidos con la regulación, devienen atípicos</p>	<p>atención al principio de legalidad, puesto que las condiciones en las que se suscitan los hechos, muchas veces no configuran los tipos bases del delito, por lo que se incurre en la situación de realizar una configuración o sentencia en base a un hecho atípico.</p>
<p>12. ¿Tiene conocimiento acerca de alguna jurisprudencia nacional acerca del principio de legalidad?</p>	<p>La sentencia de tribunal constitucional número 3644 - 2015 - HC, que en su considerando octavo página cuatro, refiere que el principio de mención se configura como un derecho subjetivo de índole constitucional, al</p>	<p>RECURSO CASACIÓN N.º 1184-2017/EL SANTA, que indica sobre los fundamentos expuestos en un recurso de sobreseimiento donde se centra y alegar la necesidad de sobreseer una causa solo porque</p>	<p>La Casación N° 724-2018-Junín, que estipula la afectación al principio de legalidad cuando se vulnera cuando se pretende hacer uso del principio de culpabilidad y proporcionalidad en razón a atenuantes privilegiados no</p>

	<p>tener esta última característica, limita el accionar de las personas y de los poderes del Estado, siendo de manera más puntual las atribuciones del poder legislativo al momento de determinar las conductas que se encuentran prohibidas en el territorio nacional</p>	<p>el representante del ministerio público afirmó durante las actuaciones que sería imperativo para no lesionar los fines persecutores de la institución y, menos si quien los postula es alguien diferente al ministerio público.</p>	<p>identificados, cuando se hubiera determinado un concurso real de delitos de tipo homogéneo.</p>
--	--	--	--

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS

Respecto a la pregunta 1, se puede concluir que concretamente la prueba indiciaria aporta mayor fuerza probatoria los elementos de convicción que se postulan por parte del representante del Ministerio Público, haciendo prevalecer el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas ya que mediante lo mencionado es que se puede hacer ejercicio de las atribuciones del estado por parte de quién tiene la responsabilidad de investigar y perseguir el hecho penal.

Respecto a la pregunta 2, se puede determinar que la prueba indiciaria requiere no obstante tres elementos para su configuración siendo el primero el hecho que genera el índice respecto a la responsabilidad o atribución de un ilícito penal, luego el hecho que se indica como concomitante o de la comisión que Configura el artículo que sea violado del ordenamiento penal Y por última la inferencia lógica que presupone ser la conexión de estos últimos: ya referidos pero en aplicación a un medio de corroboración científica o máximas de la experiencia.

Respecto a la pregunta 3, se puede responder que tras lo mencionado se refiere

que el principio de legalidad es afectado en la medida que se actúa la prueba indicativa sin que está se haya constituido como tal o respetando los parámetros que se requiere para dicho acto y aún más cuando de ello viene una sentencia condenatoria pues estaría cuando fuera del marco de las garantías constitucionales y desde un principio tan imperativo cómo es el ya referido.

Respecto a la pregunta 4, se puede concluir que El artículo 158 estipula el proceso que debe seguir juzgador para determinar el valor de una prueba indiciaria, siendo que está debe estar motivado por máximas de la experiencia, como por un proceso científico y, determinado y explicado por las reglas de la lógica, se podrá adjudicar un valor al indicio como elemento de convicción.

Respecto a la pregunta 5, se puede concluir que el contenido del artículo 158 estipula las bases y el proceso que debe seguir el juzgador para evaluar una prueba de tipo indiciaria, en dicho proceso debe concurrir las máximas de la experiencia, un proceso científico y una conclusión en base a las reglas de la lógica, mediante el cual el A quo exponga su posición frente al indicio probado.

Respecto a la pregunta 6, se puede responder que la prueba indiciaria respeta y se enmarca dentro de los derechos fundamentales de la persona imputada siempre y cuando en estas se reunieran los tres presupuestos para su configuración y posteriormente se haya desarrollado el proceso correcto para determinar su valor y actuación en el proceso penal, mediando así una sentencia condenatoria en base a un hecho objetivo y que se encuentra corroborado.

Respecto a la pregunta 7, se puede concluir que el delito de tráfico ilícito de drogas no solamente se configura en el hecho de que la persona que se encuentra transportando sustancias ilícitas, pues conforme avanza el tiempo actualmente se ve materializado cuando la persona produce, comercializa, facilita el acceso a estos estupefacientes y, también cuando es ella quien introduce las sustancias ilícitas al territorio nacional.

Respecto a la pregunta 8, se puede concluir que el delito por tráfico ilícito de drogas se encuentra contemplado en el apartado 296 del Código Penal, en donde estipula las formas bases de cómo se configura este delito y, asimismo hace mención a la pena privativa de libertad mediando las formas o actos en las que puede incurrir el imputado para ser encausado bajo la comisión de este delito.

Respecto a la pregunta 9, se puede concluir que el tráfico ilícito de drogas, al

momento de ser interpretado desde su base normativa en el artículo 296 del código penal, carece de ciertas precisiones para que puedan configurar o identificar los tipos bases del delito, siendo por ello que muchas veces los hechos concomitantes, cuando son expuesto por el representante del Ministerio Público carecen de coherencia y verosimilitud

Respecto a la pregunta 10, se puede concluir que el principio del cual se hace referencia es la base para el ejercicio de toda acción por parte del derecho, específicamente dentro del derecho penal lo que indica que un comportamiento puede ser justiciado siempre y cuando antes de su comisión, se encuentre regulado y se encontrase dispuesto una sanción para dicha acción.

Respecto a la pregunta 11, se puede concluir que el juez incurre en una interpretación errónea desde la base del principio de legalidad enfocada a lo regulado en el artículo 296 del Código Penal pues las acciones que se desempeñan para la captura o las circunstancias en las que las personas son detenidas bajo el indicio de ser autores del delito de tráfico ilícito de drogas no se subsumen al tipo penal que se encuentra regulado en el ordenamiento peruano

Respecto a la pregunta 12, se puede concluir que el principio de legalidad se encuentra reconocido por diversos órganos de jurisdicción en el territorio peruano como siendo el más influyente de todos, el Tribunal Constitucional, quién le adjudica un rango o calificación de derecho subjetivo de índole constitucional, denotando así su importancia e imperativismo para el desarrollo del ordenamiento jurídico y el ejercicio de los poderes del estado.

V. DISCUSIÓN

En el presente apartado del trabajo de grado, corresponder abordar lo referido a la discusión, mismo que se sustancia entre los resultados obtenidos en el capítulo anterior, su relación las teorías que dan pie a la investigación y los antecedentes que con anterioridad compartieron la postura presentada.

El primer punto corresponde al resultado obtenido el primer objetivo específico: *Indicar la manera en que la prueba indiciaria es valorada en nuestro país, según lo establecido en el CPP.* La prueba indiciaria se encuentra regulada en el artículo 158° de la Norma Procesal Penal, que, en su apartado primero, estipula que la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, mismo que debe concurrir en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria y la prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes. Así mismo, requiere a) La base de indicio debe estar corroborada; b) La inferencia debe versar sobre las reglas de las máximas de la experiencia o bases científicas que evidencia el proceso de conclusión; c) Al tratarse de una serie de indicios de un mismo hecho, los mismos deben de estar corroborados y complementarse de manera directa y sin contradecir su contenido. La prueba indiciaria versa sobre la necesidad de corroborar hechos imputados o, en su esencia tener la certeza de la comisión de este, sin embargo, se basa en una prueba que no se encuentra completa totalmente pero sí, corroborada mediante métodos científicos o máximas de la experiencia para adjudicarle la característica de la prueba. Tiene la finalidad de corroborar un hecho postulado, siendo que comparte las características propias de los elementos de convicción, siendo estos, las de generar convicción en el Juzgador. Hecho que se relaciona con la *teoría de la prueba* al referir sobre la *prueba de tipo indiciaria*, que refiere en el sentido que el ordenamiento jurídico

en conjunto a los fines del proceso penal y los objetivos que persigue, apoyando por los órganos competentes a esta función y demás funcionarios del estado que promueven la aplicación de leyes, es por ello que la jurisprudencia, requiere que se reestructure el ámbito probatorio en el proceso penal, ello debido a la implementación de la prueba de tipo indiciaria, ello desde la expedición de la sentencia de fecha 13 de octubre del año de 2008, donde el Máximo Intérprete de la Norma Constitucional, hace mención a la necesidad de una renovación en la ejecución de la función jurisdiccional en la redacción y, aún más en la forma de motivación que se produce en las sentencias que condenan al sujeto activo del delito desde el uso de la prueba indiciaria; ello tiene su base en la forma de como se ha desarrollado la motivación en las resoluciones judiciales, ya que, mediante ello se podría hablar de la existencia de un Estado Social de Derecho y, se respetarán las prerrogativas establecidas en el mismo cuerpo constitucional. Dando pie en su momento a Vidaurri, M. (2018) en su revista denominada "Consideraciones en torno a la prueba indiciaria". Ciencias jurídicas. (Revista indexada). Universidad de Sevilla. El objetivo general de mencionado estudio es la de reflexionar en el marco del sistema procesal de carácter acusatorio, basado en la argumentación realizada oralmente por sujetos procesales, una prueba de este tipo siempre seguirá siendo tomada con independencia de que no se encuentre tomada directamente en la base legal, aún más cuando la práctica forense y la jurisprudencia le otorgan un interés específico y sustancial, al tener la facultad de sustentar en oportunidades una sentencia de naturaleza condenatoria. La metodología que se usó fue de tipo descriptiva, utilizando fuentes bibliográficas. Es así que la conclusión a la que se arribó fue que, en la cotidiana vida de los tribunales, el uso o la práctica probatoria significa o revela uno de los aspectos de mayor intensidad a cargos de aquellas personas intervinientes en el procedimiento de carácter penal.

Referido al segundo objetivo específico: *Identificar de qué forma se desarrolla en los procesos de tráfico ilícito de drogas en la legislación nacional.* Se aboca el RN 1802-2017, Huánuco, menciona que la base de indicio de un elemento de convicción debe estar inmerso en reglas de la lógica desarrolladas en la humanidad, ello con influencia de la experiencia de la persona que lo evalúa y,

corroborar mediante métodos científicos. Ahora, para establecer el vínculo del imputado con el delito de mención, desde la base de prueba indiciaria, se debe tener en atención el rol de la persona en el delito, ante la sociedad y su justificación ante el hecho de mención. Del caso de autos, la persona de Caro John indica que se debe realizar una imputación objetiva con conocimiento concreto del hecho ilícito cometido, siendo incensario intentar perturbar la psique de la persona, la base penal de la normal, no se centra el conocimiento real de las características del sujeto imputado; sino, sin embargo, todo ello se centra un contexto social de rechazo. Los indicios de prueba se sustentan en: Concomitantes, la persona encausada fue para quien se dirigió el paquete, es decir, era quien tenía que recogerlo de la agencia de transporte, misma que recorría la ciudad de Huánuco hasta la de Lima. Mala justificación, indicando que se dirigía el paquete para dos personas, para él y la persona de Tarazona Rivera, pues el documento nacional de identidad es de uso diario, por lo que no resulta aceptable la excusa del olvido de este carnet de identificación, siendo importante mencionar que se tomó conocimiento del ilícito en febrero del año dos mil doce, desarrollaba vida en común con la coimputada. El comportamiento sospechoso de Tarazona Rivera se materializa con el hecho de que realizó un nuevo envío de retorno a los destinos. No se declaró la nulidad de la sentencia de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, misma que condena a la persona de Camacho Ramirez como la persona que incurrió en el ilícito de tráfico ilícito de drogas. El R.N. 324-2019, Callao sobre la valoración realizada por el supremo tribunal, se tiene que de la actividad de prueba desarrollada, la naturaleza de esta y los indicios recogidos, cercanos y próximos al hecho, la justificación decadente y los objetos materiales del ilícito, se coloca al procesado como autor del ilícito por tráfico ilícito de drogas, pues su papel era el de administrado de la empresa DHL Express, siendo que la persona de Rosario Nakadoho, contadora de la persona jurídica, se encontraba en el horario dispuesto para que consuma sus alimentos, el sujeto masculino referido, intentó diligenciar sustancias ilícitas hacia el país de Canadá. El sujeto masculino mencionado, dirigió un paquete hacia Arce Luján, firmando la guía de remisión aérea DHL signada bajo el número 2382038934, ello corroborado mediante el peritaje grafotecnico realizado. Se ha enervado la presunción de inocencia del

encausado, teniendo en atención los hechos mencionados y corroborados mediante los elementos de convicción. En base al principio de confiabilidad, se adjudicó un valor imperativo y fuerza probatoria al peritaje realizado, siendo que resulta conducente para los fines de convicción y, su conclusión debe ser tomada para la decisión del Juzgador; haciendo referencia al examen de parte, es de verse que se ha postulado como único fin de defensa del encausado; por lo que se debe entender necesariamente los principios de objetividad y la fundamentación científica que se constituye en el contenido de la evaluación. No se declaró la nulidad de la sentencia de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, siendo que la sala por mayoría de votos, condenó a la persona de Chavez Huaman como autor del ilícito contra la salud público, ello en su modalidad de tráfico ilícito de drogas teniendo como agraviado al Estado. Y la Casación 665-2020, Arequipa, donde se hace una observación sobre la falta de concurrencia de las bases estipuladas sobre la prueba constituida por indicios en el nuevo código procesal penal peruano, ya que se hace una referencia respecto a la forma de corroboración que se realiza para este tipo de prueba en mención, su aplicación sobre los demás elementos de convicción y los hechos materia de investigación, las inferencias y conclusiones que se dieron, no constituyen las base de la lógica o máximas de la experiencia. Los elementos postulados en el caso de autos, convergen en una serie de indicios corroborados y, tienen coherencia entre sí, sin embargo, los mencionados, no han sido evaluados con la deducción que los mismos no tienen relación con el tipo de delito investigados y tampoco se ajustan a los parámetros doctrinales de la prueba de tipo indiciaria; la no valoración del elemento de convicción ha limitado el desarrollo de un argumento que se ajusta a la realidad, que se encuentre justificado de manera interna y externa; siendo una traba para desarrolla una debida motivación en la sentencia de mención que se refiera a la responsabilidad de la persona que se pretende justiciar. La valoración incorrecta sobre el elemento de convicción y, aún más dejándose de lado las bases de la prueba por indicio, hecho que ha limitado un argumento lógico con concurrencia de incidencia interna y externa, siendo por ello que no reúne los parámetros establecidos con respecto a la responsabilidad del procesado, casaron la sentencia de fecha treinta de diciembre del dos mil diecinueve, misma que

condena a la persona de Hidrovo Guerrero por el delito de tráfico ilícito de drogas. Jurisprudencia que se relaciona con la *teoría de la prueba*, donde siguiendo al maestro Tupez, W. (2013), estipula que la prueba en el ámbito penal, presupone ser el medio por el cual se corrobora un hecho delictivo; resulta ser el base física o virtual de la alegación de una de las partes procesales, sin embargo, puede resultar un medio viciado, pero, ello no presupone que los fines del elemento probatorio queden invalidados. Estos medios probatorios con el fin de generar convicción coadyuvan al A quo a fomentar constancia de los hechos que se han promovido como materia de investigación; mediante los cuales, fundamenta su sentencia condenatoria o absolutoria. En esa misma línea, el autor Devis, A. (1989) acota que se debe abordar el hecho la prueba en el ámbito penal como en otras ramas de la abogacía, son un derecho protegido de manera constitucional, juega un papel en este proceso y, por lo tanto, tiene una importante orientación procesal y de ella depende el cómo se sustancie el mencionado; es importante precisar que su actuación y manera de obtención debe realizarse de acuerdo a la normativa vigente y, en el marco de los derechos constitucionales, caso contrario se estarían vulnerando los derechos fundamentales de las personas y, dicha prueba resultaría inadmisibles para los fines del proceso. Siendo la base para el autor Torres, A. (2018) tesis titulada “Conflicto en la aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Se sustancia en el supuesto de que existe un conflicto entre los principios de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación de la condena que se impondrá a los responsables cuando se acogen a la Terminación Anticipada, siendo necesario realizarse un análisis de las sentencias con dentarias que se emitieron por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria adheridos al distrito de José Leonardo Ortiz, comprendido en el periodo de agosto del año 2013 al de agosto del año 2015. Autor que llega la conclusión de al entrar en vigencia la Ley N° 30076, que incorpora al ordenamiento jurídico penal en artículo 45-A y, el desarrollo de los sistemas de tercios, NO limita la aplicación

de los procesos especiales por terminación anticipada.

Corresponde al último objetivo específico: *Analizar la influencia del principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas a través de la guía de entrevista a expertos*. Para lo que corresponde remitirnos a las preguntas formuladas a los expertos de mención, siendo la primera interrogante *¿De qué manera la figura de la prueba indiciaria contribuye en el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas?* A lo que el Dr. Coronel Santa Cruz, responde que en el proceso por tráfico ilícito de drogas la aplicación de la prueba indiciaria presupone una mejor adecuación del proceso, pues mediante este se consigue corroborar elementos en atención al hecho suscitado ya la persona imputada, es decir se genera una mayor certeza de la responsabilidad penal; en ese sentido se estaría generando una nueva fuerza y aplicación correcta del principio de legalidad mediante el cual el representante del Ministerio Público puede hacer ejercicio del ius puniendi de manera libre y dentro del marco de las garantías constitucionales. Se relaciona con la *teoría de la prueba* al referir sobre *El Objeto de la Prueba*, que para Aranzamendi, R. (2015) Resulta ser la comisión de los hechos primarios y los consiguientes que resulten de interés al poner de conocimiento al Juzgador, siempre y cuando estos hechos se encuentren corroborados por medios de prueba idóneos y elementos periféricos. En este sentido, no todo lo que se presente o existe en el páramo de la realidad puede presuponer un objeto de prueba, por ello es que no todos estos ítems son relevantes para el Derecho y menos para la rama Procesal Penal. Cuando se hace referencia a lo que busca la prueba, debe entenderse al hecho imputado enmarcado en la norma que lo sanciona cuando el Juez realiza el acto de discernimiento o denominado decidendum, proceso que culmina con la emisión de la sentencia del proceso. Desde esta base es importante mencionar la relación que guarda con el debido proceso como garantía en el proceso penal, ya que los medios de prueba, reúnen ciertos requisitos para ser actuados, así mismo, se cuenta con un estadio propio en el ínterin del desarrollo para estos; motivo por el cual esta se rige en el marco de hacer valer el debido proceso y el procedimiento que se lleva a cabo para enervar la presunción de inocencia sin menoscabar los derechos de las partes procesales. Que sienta las

base para el autor Castro, R. (2018) en su tesis “La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales”. Tesis para optar al grado de Magíster por la Universidad de Salamanca – España. El autor plasma como objetivo sustancial la de conocer el por qué el delito de lavado de activos tiene incidencia en el campo probatorio. La metodología que el autor hace uso para su investigación es la de tipo cualitativo, explicativo y descriptivo, los instrumentos que usó fueron a través de fichas documentales y entrevistas a expertos seleccionados por los investigadores. La conclusión a la que se llegó fue que la naturaleza del delito de lavado de activos y sus características (delincuencia organizada, uso de recursos tecnológicos, transnacionalidad, etc.) posee incidencia en el ámbito probatorio, dado que provocan una dinámica diferente y los encausados no poseen las mismas desigualdades que se describen en otros delitos; es más, las desventajas pueden dañar a la acusación, específicamente al momento de realizar la investigación y hallar una prueba dado que es un delito en el cual la conducta se guía, como un elemento constitutivo inherente del acto delictivo, a eliminar toda huella.

Siguiendo a la segunda pregunta *¿Cuáles son los elementos idóneos para identificar una prueba de tipo indiciaria?* La especialista Prado Ramos, responde que se debe identificar tres elementos, el nexo causal que determina el hecho conocido como ilícito, y el hecho del cual se desconoce, pero se pretende generar una convicción mediante un elemento probatorio y la regla de inferencia que genera la conclusión de que esta prueba guarda relación directa con lo que se pretende corroborar respecto a la responsabilidad penal, guarda relación directa con la *teoría de la prueba* en su apartado sobre la prueba de tipo indiciaria, que subraya la influencia sobre la hipótesis de que la prueba indiciaria o de tipo circunstancial, en muchos casos inequívoca, constituye la base de un gran número de pretensiones punitivas, cuestionables por su naturaleza, y por otro lado, en los procesos penales que culminan en la sentencia, se expresa el cómo la prueba indiciaria aporta a los fines del proceso penal, referido por parte del Tribunal Constitucional y el Código Procesal de la norma penal, explican que los argumentos no reúnen la característica de pertinencia, en el sentido que la

ejecución de ello era cuestionada desde la base de las garantías constitucionales al momento de hacer un control sobre las resoluciones judiciales. Siendo menester para el autor Vélez, M. (2018) en su tesis titulada “La prueba indiciaria en el delito de lavados de activos”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco. El propósito de su investigación fue establecer el nivel de comprensión y aplicación de los sistemas versados en la prueba de tipo indiciaria en la etapa de Investigación y Juzgamiento de delitos de lavado de dinero por parte de funcionarios jurídicos en el Distrito Judicial de Pasco. El tipo de investigación fue de manera aplicada y con diseño no experimental – estadístico mediante la comparación del sistema de Razón Chi Cuadrado y en aplicación del método cuantitativo desde el procedimiento de análisis y síntesis. El autor examina el marco teórico del lavado de dinero y la prueba circunstancial o de tipo indiciaria con el fin de analizar la ley aplicable a esta materia. Arribando a la conclusión que la pertinencia de la prueba de tipo indiciaria desarrollada en el actual proceso penal; se sustancia en dos acepciones; la primera que exige un raciocinio más estructurado y materializado en la sentencia de condena, segunda se extiende a la resolución de casos complejos donde por la naturaleza el proceso resulta complicado conseguir elementos probatorios que sustenten la responsabilidad penal.

La siguiente interrogante *¿De qué manera se afecta el principio de legalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarapoto?* El maestro Espinoza Ramos, acota que el principio de legalidad se ve afectado cuando se deja de lado los preceptos normativos que configuran la prueba de tipo indiciaria, pues sin estos entiéndase que el elemento de convicción que genera no puede ser actuado en el proceso y, mucho menos por eso presuponer un fundamento para pretender que se enerve la presunción de inocencia con ello justificar una sentencia condenatoria, se relaciona directamente con la *teoría de la legalidad*, al referir a Morrillas, L. & Ruiz, A. (1992) que el mencionado principio de legalidad, nace en el siglo XVIII como aporte del pensamiento liberalista e ilustrado como reacción a los abusos sufridos por el accionar de quienes dirigían los estados y, la vulneración jurídica que sufría la ciudadanía,

siendo esta época en la que se sientan las bases del principio que repercutirá en sistema penales futuros y actuales. Para Machicado, J. (2009) este principio puede ser concebido como un axioma de valoración de lo justo en una sociedad, sobre lo que puede aplicarse como castigo y estuviese regulado en una norma o regla, se realiza con el fin de garantizar el proceso penal dentro de un marco de respeto de derechos fundamentales y, aún más, de un debido proceso que se sustancie en verdad material. Siendo ello atendido por el autor Lledó, R. (2015) en su tesis denominado “El Principio de Legalidad ante el Derecho Penal Internacional”. Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad de Chile. El autor plantea como objetivo principal analizar el desarrollo o evolución de esta aún joven disciplina legal o jurídica, esclareciendo si en ella se daba efectivamente el cumplimiento a un principio trascendental para la ciencia legal de tipo penal. La metodología que el autor utilizó para su investigación fue de tipo explicativo utilizando de instrumentos a las fuentes bibliográficas. Concluyendo que las causas del establecimiento de este principio representan el fundamento de por qué este principio resulta de carácter imprescindible dentro del ámbito legal criminal, hasta el punto de la existencia de autores como Jiménez Asúa que consideran que es prácticamente imposible que se pueda desarrollar el tema de Derecho Penal de naturaleza científica y civilizada si se pone de lado o no se aborda en todo caso el principio de legalidad, en otras palabras su presencia es fundamental cuando se pretende abordar temas legales dado que su naturaleza permite identificar y orientarse cuando se pretende abordar temas legales.

La cuarta cuestión *¿Cuáles son las interpretaciones o requisitos idóneos que establece el juzgador acorde a lo establecido en el CPP para aplicar la figura de la prueba indiciaria?* El Dr. Coronel Santa Cruz responde que las bases para evaluar la prueba indiciaria se resguardan en el artículo 158 de la norma procesal penal; en donde se estipula que, mediante elementos científicos o procesos de esta índole, mediando máximas de la experiencia y reglas necesarias que devienen de la lógica, es que el juez puede adoptar un criterio que determinará la consistencia del indicio que se ha probado o en su apariencia pretende generar la convicción de la responsabilidad, guarda relación directa

con la *teoría de la prueba*, en su apartado sobre la teoría de tipo indicaría, el tercer apartado del artículo 158 de la norma Procesal Penal establece que la prueba de tipo indiciario requiere que su apariencia se encuentre probada, que la misma debe fundamentarse en la razón como en el conocimiento y la experiencia, y que se ha de encontrar la confirmación. en un delito penal. Siendo por ello que esto se complementa con lo resguardado en el título preliminar de la norma adjetiva, específicamente en segundo artículo de estos apartados; mismo que resultan relevantes en consideración que mencionan sobre las sentencias y el deber de que en ellas se vea inmerso la presunción de inocencia que conforme se desarrolle la actividad probatoria, esta sea enervada y se le pueda adjudicar la calidad de culpable o responsable al imputado, motivo por el cual, toda resolución y, aún más de esta índole, debe de ser motivada por los hechos, las pruebas vertidas y todo lo que implique relevancia en el proceso. Dando pie a al autor Enciso, B. (2018) En su investigación titulada “La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el período 2017-2018”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Autónoma del Perú. Se desarrolló un tema de suma importancia respecto a la prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima sur en el periodo 2017-2018. En el aspecto metodológico, se aplicó el método descriptivo; como población se aplicó la jurisdicción de Lima Sur y como muestra son únicamente los 4 jueces especialistas del Juzgado Penal, el uso de instrumentos que se basan en los cuestionarios. Llegando a la conclusión cabe destacar que la prueba indiciaria en el proceso penal, en la actualidad en virtud de las debidas motivacionales de lima sur, requiere del establecimiento de criterios para su ámbito de aplicación, por lo que todo juez debe llevar a cabo su tarea en este tema aplicando los parámetros necesarios para la validación que conlleva los instrumentos necesarios que permitan una mejor explicación de la lógica en cuenta a esta prueba indiciaria y presunción de inocencia.

La siguiente interrogante *De acuerdo al artículo 158 del marco normativo penal en la cual establece la valoración de la prueba por indicios ¿Cree usted que reúne los requisitos indispensables para valoración idónea y correcta? La*

especialista Prado Ramos, considera que debería de asentarse más bases para determinar el valor de la prueba indiciaria pues no puede dejarse de lado que está se constituye de indicios o suposiciones que pueden encontrarse corroboradas sin embargo no dejan de ser la hasta que adquiera un carácter probatorio real de índole concreta y con fuerza para enervar la presunción de inocencia. Hecho que se relaciona directamente con la *teoría de la prueba* al referir que la prueba en el ámbito penal, presupone ser el medio por el cual se corrobora un hecho delictivo; resulta ser el base física o virtual de la alegación de una de las partes procesales, sin embargo, puede resultar un medio viciado, pero, ello no presupone que los fines del elemento probatorio queden invalidados. Estos medios probatorios con el fin de generar convicción coadyuvan al A quo a fomentar constancia de los hechos que se han promovido como materia de investigación; mediante los cuales, fundamenta su sentencia condenatoria o absolutoria. Dando pie al autor Vidaurri. (2019) en su revista denominada “Consideraciones en torno a la prueba indiciaria”. Ciencias jurídicas. (Revista indexada). Universidad de Sevilla. El objetivo general de mencionado estudio es la de reflexionar en el marco del sistema procesal de carácter acusatorio, basado en la argumentación realizada oralmente por sujetos procesales, una prueba de este tipo siempre seguirá siendo tomada con independencia de que no se encuentre tomada directamente en la base legal, aún más cuando la práctica forense y la jurisprudencia le otorgan un interés específico y sustancial, al tener la facultad de sustentar en oportunidades una sentencia de naturaleza condenatoria. La metodología que se usó fue de tipo descriptiva, utilizando fuentes bibliográficas. Es así que la conclusión a la que se arribó fue que, en la cotidiana vida de los tribunales, el uso o la práctica probatoria significa o revela uno de los aspectos de mayor intensidad a cargos de aquellas personas intervinientes en el procedimiento de carácter penal.

Siguiendo con lo que nos trae a este apartado, la pregunta de *Desde su experiencia, ¿Hasta qué punto la forma de aplicación de la figura de la prueba indiciaria genera convicción, legalidad y respeta los derechos fundamentales del individuo?* Siendo que el maestro Espinoza Ramos, responde que la prueba indiciaria solamente podrá tener validez cuando se hubieran reunido los

requisitos para su constitución y, aún más el A quo hubiera desarrollado el proceso correcto para determinar la validez, solamente habiéndose realizado estos actos es que se estaría dentro del marco de la legalidad y se estaría respetando los derechos fundamentales del imputado al no ser juzgado y mucho menos condenado en base a una suposición y no a elementos objetivos, guarda relación directa con la *teoría de la prueba*, en su apartado sobre la teoría de tipo indicaría, en el artículo número 156, apartado 2, se hace mención que las máximas de la experiencia no pueden ser catalogadas como elementos de carga probatoria, es en el artículo número 158, apartado 1, que el Juzgador deberá desarrollar en las bases probatorias los principios de logicidad, ciencia y las denominadas máximas de la experiencia. Como se menciona en el artículo 158 del Código Procesal Penal en su numeral 3, se deben mencionar las prerrogativas de la prueba indiciaria, siendo por ello, que resulta necesario clasificarlos de la siguiente forma (Neyra, F. 2015): 1. “El hecho materia de investigación, debe ser probado por diversos elementos probatorios permitido por la norma vigente. 2. Debe ser condicional hasta cierto punto, es decir, puede diferir, porque no está exento de contradicciones. Así, esta distinción puede aplicarse a procesos de conocimiento y puede decirse de objetos de obtener información necesaria y pertinente. 3. Los indicios deben ser extensos y múltiples o en sus defectos, únicos, pero con relevancia probatoria. 4. De acuerdo con una extensa jurisprudencia, se ajustan a la evidencia y todos intentan reproducir los hechos de manera lógica y uniforme, con el fin de reunir el objeto de la prueba. Siendo imperativo para el autor Vélez, M. (2018). Tesis titulada “La prueba indiciaria en el delito de lavados de activos”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco. El propósito de su investigación fue establecer el nivel de comprensión y aplicación de los sistemas versados en la prueba de tipo indiciaria en la etapa de Investigación y Juzgamiento de delitos de lavado de dinero por parte de funcionarios jurídicos en el Distrito Judicial de Pasco. El tipo de investigación fue de manera aplicada y con diseño no experimental – estadístico mediante la comparación del sistema de Razón Chi Cuadrado y en aplicación del método cuantitativo desde el procedimiento de análisis y síntesis. El autor examina el marco teórico del lavado de dinero y la prueba circunstancial o de tipo indiciaria

con el fin de analizar la ley aplicable a esta materia. Arribando a la conclusión que la pertinencia de la prueba de tipo indicaría desarrollada en el actual proceso penal; se sustancia en dos acepciones; la primera que exige un raciocinio más estructurado y materializado en la sentencia de condena, segunda se extiende a la resolución de casos complejos donde por la naturaleza el proceso resulta complicado conseguir elementos probatorios que sustenten la responsabilidad penal.

La séptima interrogante *¿Qué dice la doctrina nacional acerca de los delitos de tráfico ilícito de drogas?* El Dr. Coronel Santa Cruz responde que el delito de tráfico ilícito de drogas ha evolucionado conforme se ha desarrollado el tiempo; es importante mencionar que ya no solamente se trata de la persona que transporta las sustancias ilícitas, también se configura cuando una persona produce estas sustancias ilícitas, las comercializa en pequeñas o grandes cantidades y también cuando las introduces a nuestro país; de manera más resumida se configura en el sentido de que la persona se encontraría en posesión de más del límite permitido; se relaciona de manera directa y coherente con la *teorías absolutas de la pena*, que Históricamente, la retribución del daño causado por un acto lesivo era una respuesta a un delito, y se entendía como una mala conducta no podía quedar sin acto represivo alguno, en ese sentido el autor del acto prohibido debía ser justiciado con el fin de que él y otro no realizar el acto con posterioridad. (Mir Puig, 2004) Estas teorías se denominan bajo la influencia del absolutismo porque abogan por la sustitución de valores de este tipo de corriente, como lo que presupone la justicia, es decir, consideran que este valor es el único valor que da sentido y fundamento a la forma de la pena. Es por ello que, para restaurar la justicia, la pena se entiende simplemente como la acción retributiva por un delito cometido, que tuvo como resultado un daño al individuo y una reparación por el daño causado de manera libre y voluntaria desde la culpabilidad que se le adjudica al autor por el acto llevado a cabo (Jescheck, H. & Weigend, T. 2002). Siendo puntos desarrollados por el autor Sandoval, J. (2016) en tesis titulada “El principio de legalidad en materia penal en Colombia y su proceso de transformación. Tensiones entre la ley positiva y los criterios de seguridad jurídica, justicia material y legitimidad”.

Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad Santo Tomás – Colombia. El autor propone como objetivo general conocer rasgos del principio de legalidad en Colombia. La metodología que el autor usó fue de tipo descriptiva y analítica. La conclusión a la que el autor llegó fue que el principio de legalidad nace con el poder absoluto del Rey en la famosa conquista mediante la recolección de las leyes de indias, del mismo modo el principio de legalidad penal desde la Constitución del año 1991 se ve conservado por las diversas normas del bloque de constitucionalidad tanto en su etapa sustancial como procesal. Es así que los instrumentos internacionales del bloque en sentido formal, ostentan una clase superior a la ley y en igualdad de condiciones frente a la Constitución a diferencia de la interpretación anterior a la Constitución del año 1886. Ese detalle ha posibilitado la extensividad penal, como manera de flexibilidad del principio de legalidad penal, por intermedio del sector de constitucional.

La siguiente cuestión *¿De qué manera se encuentra regulado el delito de tráfico ilícito de drogas en nuestro marco normativo legal?* La especialista Prado Ramos, responde que el tráfico ilícito de drogas se encuentra dentro de la sección 2 correspondiente al capítulo 3 en dónde se resguardan los delitos contra la salud pública, específicamente en el apartado 296 y, su regulación se extiende hasta el apartado 303, dónde se regula de forma resumida el hecho de que se centra en la persona que posea drogas tóxicas, sustancias empleadas por profesionales de la salud o estupefacientes, destinadas a un tráfico ilegal pues no se contaría con el permiso correspondiente, guarda relación directa y coherente con las *teorías absolutas de la pena*, la base desde una concepción ideológica de las teorías de tipo absolutistas radica en el reconocimiento de que el Estado es el protector e impartidor de la justicia terrenal y el núcleo de los valores morales; estas ideas de castigo se sustentan en tres aristas de carácter esencial para los efectos: I. El Estado tiene la potestad de sancionar al responsable con una pena en consideración del acto ilícito cometido. II. La imperativa identificación de la culpabilidad que pueda ser tomada en consideración según la gravedad de los hechos que configura el ilícito del cual se le acusa. III. Es necesaria una ponderación entre el grado de gravedad del delito y la severidad de la pena o castigo impartido. Por tanto, la pena impuesta

contenida en la sentencia es considerada como justa por quien cometió el acto y la comunidad (Cabrera, T. 2010). Siendo aristas de desarrollo para el autor Quesada, J. (2019) en su tesis denominada “El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú”. Tesis para optar al grado de Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo sustancial que plantea el autor es la de conocer la relevancia del principio de legalidad. La metodología que el autor usa para su investigación es la de tipo cualitativo, explicativo y descriptivo haciendo uso de instrumentos el análisis documental. Llegando a la conclusión que el motivo del principio de legalidad versa sobre hacer efectivo el rol del Estado de prestar seguridad a los administrados por la justicia mediando su información sobre actos en los que puedan concurrir y estos restauran lesivos para la sociedad. En ese sentido, precisa que el Estado de Derecho, pretende evitar la arbitrariedad mediante el empleo del ius pudiendi al hacer efectivo las sanciones por los actos en los que incurran los individuos, siempre y cuando dicha conducta lesiva se encontraba regulada y se prevea una represaría para la mencionada.

La pregunta sobre *En cuanto a lo establecido en el artículo 296 del marco normativo penal, ¿Cuál es su evaluación en cuanto a la interpretación, en los casos del delito de tráfico ilícito de drogas?* El maestro Espinoza Ramos, indica que es importante mencionar que en los casos evaluados con respecto al tráfico ilícito de drogas muchas veces no se configuran los presupuestos de las acciones bases para poder seguir para acción penal, pues se hace solamente una evaluación en apariencia de la acción real y de las circunstancias en las que una persona ha sido encontrada con sustancias ilícitas, tiene relación las *teorías absolutas de la pena*, cuando se realiza una crítica a las teorías absolutas, a fin de refutar las teorías absolutistas, se argumenta que restaurar la justicia como un acto basado en la moral no es deber del Estado, porque la mayoría de los delitos cometidos quedan impunes, ello se realiza por la concepción de pretender mantener la convivencia pacífica y segura de la sociedad. El derecho penal reconoce algunos supuestos en los que la sentencia no llega a dictarse, ya que la ejecución también puede suspenderse, y este es un claro ejemplo de dar cumplimiento inmediato a una sentencia presupone ser

un acto de ultima ratio, hecho que guarda relación alguna con la denominada Ley de Tali3n. Y las teorías relativas de la pena, estas teorías toman una posición opuesta a las teorías absolutas, ya que no acuñan la pena o castigo como un medio para lograr la justicia enfocada en la paz social, sino como un mecanismo que busca salvaguardar a la sociedad para evitar acciones punitivas en el futuro, tal y como lo precisó Protágoras, indicando que el pensamiento de ser castigado razonablemente, no lo hace por el acto lesivo que hubiese realizado sino con la voluntad en el futuro de que el mismo realizador del hecho no vuelva a cometer la causa contrapendiente al ordenamiento, y los demás que vean como es justiciado, borren la concepción de su futura realización, se puede acuñar la concepción de que el hecho lesivo cometido no se sustancia como base del castigo tal y como se precisan en las teorías absolutas, sino que es la causa de la pena interpuesta. Así pueden explicar la necesidad de la actuación por parte del Estado y la forma de desarrollo en salvaguarda de la sociedad (Cerezo, J. 2003). Siendo el desarrollo del Torres, A. (2018) tesis titulada “Conflicto en la aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Se sustancia en el supuesto de que existe un conflicto entre los principios de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación de la condena que se impondrá a los responsables cuando se acogen a la Terminación Anticipada, siendo necesario realizarse un análisis de las sentencias con dentarias que se emitieron por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria adheridos al distrito de José Leonardo Ortiz, comprendido en el periodo de agosto del año 2013 al de agosto del año 2015. Autor que llega la conclusión de al entrar en vigencia la Ley N° 30076, que incorpora al ordenamiento jurídico penal en artículo 45-A y, el desarrollo de los sistemas de tercios, NO limita la aplicación de los procesos especiales por terminación anticipada.

Ya culminando este apartado, la décima pregunta sobre *¿Qué es el principio de legalidad, en cuanto a ser la exigencia mínima de legitimación del poder penal*

del Estado? El Dr. Coronel Santa Cruz, responde que este principio presupone ser la base del ejercicio de todo el ordenamiento jurídico, específicamente en el derecho penal, entra tallar en el sentido de que, si el accionar que se hubiese denunciado o que se pretende castigar mediante una pena efectiva, no sé encontrase regulado dentro del ordenamiento penal, es decir no se hubiera dispuesto una pena tras su realización al momento de su comisión, este no tiene por qué ser juzgado y mucho menos ser materia de una investigación, se relaciona directamente con la *teoría de la legalidad*, al referir que en nuestro contexto nacional, se encuentra regulado mediante el Artículo segundo, apartado 24 y literal d) de la Carta Magna de 1993 y en el Título Preliminar del Cuerpo Normativo Penal donde se estipula que nadie podrá ser sancionado por un accionar que previamente no se encuentre regulado como materia de represalia jurídica vigente al momento de su realización, de igual forma, no podrá ser sometido a una pena, medida coercitiva o de seguridad que estuviese dentro de dicha regulación. Dando razón de ser al autor Sandoval, J. (2016) en tesis titulada “El principio de legalidad en materia penal en Colombia y su proceso de transformación. Tensiones entre la ley positiva y los criterios de seguridad jurídica, justicia material y legitimidad”. Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad Santo Tomás – Colombia. El autor propone como objetivo general conocer rasgos del principio de legalidad en Colombia. La metodología que el autor usó fue de tipo descriptiva y analítica. La conclusión a la que el autor llegó fue que el principio de legalidad nace con el poder absoluto del Rey en la famosa conquista mediante la recolección de las leyes de indias, del mismo modo el principio de legalidad penal desde la Constitución del año 1991 se ve conservado por las diversas normas del bloque de constitucionalidad tanto en su etapa sustancial como procesal. Es así que los instrumentos internacionales del bloque en sentido formal, ostentan una clase superior a la ley y en igualdad de condiciones frente a la Constitución a diferencia de la interpretación anterior a la Constitución del año 1886. Ese detalle ha posibilitado la extensividad penal, como manera de flexibilidad del principio de legalidad penal, por intermedio del sector de constitucional.

La siguiente cuestión *¿De qué manera el juzgador realiza la interpretación del*

principio de legalidad en aplicación del delito de tráfico ilícito de drogas? La especialista Prado Ramos, indica que la interpretación en la cual incurre el juzgador al realizar su examen sobre los procesos de tráfico ilícito de drogas, no se encuentran circunscritos al tipo de regulación escoltada en el código penal, por lo que en muchas ocasiones se ha dictado sentencias condenatorias teniendo en atención hechos que fueron investigados, pero al momento de ser comparados o intentar ser subsumidos con la regulación, devienen atípicos; tiene una relación la *teoría de la legalidad* cuando Morrillas, L. & Ruiz, A. (1992) El mencionado principio de legalidad, nace en el siglo XVIII como aporte del pensamiento liberalista e ilustrado como reacción a los abusos sufridos por el accionar de quienes dirigían los estados y, la vulneración jurídica que sufría la ciudadanía, siendo esta época en la que se sientan las bases del principio que repercutirá en sistema penales futuros y actuales. Para Machicado, J. (2009) este principio puede ser concebido como un axioma de valoración de lo justo en una sociedad, sobre lo que puede aplicarse como castigo y estuviese regulado en una norma o regla, se realiza con el fin de garantizar el proceso penal dentro de un marco de respeto de derechos fundamentales y, aún más, de un debido proceso que se sustancie en verdad material. Siendo fundamentación para el autor Lledó, R. (2015) en su tesis denominado “El Principio de Legalidad ante el Derecho Penal Internacional”. Tesis par optar el grado de Doctor por la Universidad de Chile. El autor plantea como objetivo principal analizar el desarrollo o evolución de esta aún joven disciplina legal o jurídica, esclareciendo si en ella se daba efectivamente el cumplimiento a un principio trascendental para la ciencia legal de tipo penal. La metodología que el autor utilizó para su investigación fue de tipo explicativo utilizando de instrumentos a las fuentes bibliográficas. Concluyendo que las causas del establecimiento de este principio representan el fundamento de por qué este principio resulta de carácter imprescindible dentro del ámbito legal criminal, hasta el punto de la existencia de autores como Jiménez Asúa que consideran que es prácticamente imposible que se pueda desarrollar el tema de Derecho Penal de naturaleza científica y civilizada si se pone de lado o no se aborda en todo caso el principio de legalidad, en otras palabras su presencia es fundamental cuando se pretende abordar temas legales dado que su naturaleza permite identificar y orientarse

cuando se pretende abordar temas legales.

Terminando este íterin investigativo, la pregunta *¿ Tiene conocimiento acerca de alguna jurisprudencia nacional acerca del principio de legalidad?* El maestro Espinoza Ramos, nos ilustra en atención a la Casación N° 724-2018-Junín, que estipula la afectación al principio de legalidad cuando se vulnera cuando se pretende hacer uso del principio de culpabilidad y proporcionalidad en razón a atenuantes privilegiados no identificados, cuando se hubiera determinado un concurso real de delitos de tipo homogéneo. Tiene relación las *teorías absolutas de la pena*, al fomentar la idea de prever hechos que atenten contra el ordenamiento, surge de tres aristas imperativas para la comisión: I. La capacidad de predecir con suficiente grado de certeza el comportamiento lesivo futuro del sujeto. II. La sentencia coincide exactamente con el nivel de riesgo del actor para lograr la detención y rehabilitación de este. III. La predisposición delictiva (tanto en sujetos jóvenes como en personas que llegaron a la adultez) puede ser tratada por elementos pedagógicos de aseguramiento y, sobre todo, se debe realizar una labor socio pedagógica para sancionar la comisión de delitos y postular la pena que corresponde. (Jescheck, H. & Weigend, T. 2002). Se implementó la categorización realizada por Feuerbach, pero realmente, con posterioridad fue LIZST quien lo desarrolló en una versión moderna. Esto significa prevenir los efectos en la sociedad (prevención de tipo publica) y prevenir los delitos conexos (prevención especial). Fundaron al autor Torres, A. (2018) tesis titulada “Conflicto en la aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Se sustancia en el supuesto de que existe un conflicto entre los principios de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación de la condena que se impondrá a los responsables cuando se acogen a la Terminación Anticipada, siendo necesario realizarse un análisis de las sentencias con dentarias que se emitieron por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria adheridos al distrito de José Leonardo Ortiz, comprendido en el periodo de agosto del año 2013 al de agosto

del año 2015. Autor que llega la conclusión de al entrar en vigencia la Ley N° 30076, que incorpora al ordenamiento jurídico penal en artículo 45-A y, el desarrollo de los sistemas de tercios, NO limita la aplicación de los procesos especiales por terminación anticipada.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Que, con referido al objetivo general de la presente investigación, la prueba indiciaria influye sobre principio de legalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto; de manera directa, siendo que se debe constituir la prueba en base a los elementos esbozados en la normativa penal, posteriormente deben ser analizados por el Juzgador con el fin de determinar si se enerva o no la presunción de inocencia, para con ello poder dictaminar una sentencia condenatoria; de lo contrario y, no realizar el procedimiento reglamentado para la índole de la materia se estaría afectando el principio de legalidad condenado a una persona en base a indicios y no a hechos objetivos y corroborados, teniendo en atención que los hechos deben poder ser subsumidos al tipo penal del artículo doscientos noventa y seis del código penal.

- 6.2.** Que, en atención al primer objetivo específico, el código procesal penal peruano estipula tres aristas con el fin de poder identificar y, posteriormente evaluar la prueba indiciaria, siendo que se debe reunir la corroboración del indicio, seguido de ello la inferencia o conclusión que lleva a este indicio mediante reglas de la lógica, máximas de la experiencia o un proceso científico; finalmente se debe de evaluar los indicios plurales concordantes y que entres y no sé contradigan y fomenten convicción.

- 6.3.** Que, teniendo de referencia el segundo objetivo específico, la forma en cómo se sustancia en los procesos por tráfico ilícito de drogas en el territorio nacional, se da en base a indicios que llevan a la detención de las personas involucradas, siendo que posteriormente adjudicando la responsabilidad en atención al indicio de mención, se desarrollan una serie de diligencias con el fin de recabar nuevos elementos de convicción, que por su naturaleza deben denotar mayor fuerza probatoria al indicio que dio origen a la investigación penal y posteriormente al proceso penal.

- 6.4.** Que, atendiendo el tercer objetivo específico del trabajo investigativo, el principio de legalidad se ve inmerso en los procesos de tráfico ilícito de

drogas, en base a que se deben cumplir las prerrogativas estipuladas para configurar la aplicación y evaluación de la prueba indiciaria, siendo que de omitirse estos preceptos, se estaría vulnerando el principio de mención pues se estaría dejando de lado las garantías procesales y aún más, menoscabando la esencia del derecho, pues esta ciencia jurídica se sustancia en los hechos corroborados y objetivos, más no en meras suposiciones.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Al Ministro de Justicia, con el fin de que fomente la creación de los preceptos que configuran la prueba indiciaria en el código procesal penal peruano con el fin de poder esclarecer las misivas que deben ser reunidas para actuar y posteriormente evaluar este elemento de convicción que se sustancia en un indicio, ello en salvaguarda y marco de las garantías procesales y el principio de legalidad.

- 7.2.** Al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín y al decano del Colegio de Abogados de San Martín; desarrollen charlas o capacitaciones con el fin de dar a conocer a los indicios que den un reunirse o las prerrogativas que deben de concurrir para poder identificar la prueba de tipo indiciaria, su proceso de evaluación por parte del juzgador y la fuerza probatoria que está tiene como su influencia Al momento de dictaminar una sentencia condenatoria o absolutoria sobre los delitos en dónde se actúe.

- 7.3.** A los jueces de la Región San Martín, aplicar el acuerdo plenario y sus prerrogativas al momento de ventilar casos de violación sexual, pues, mediante estos elementos identificados de forma inmediata por la autoridad a quien le corresponde aplicar el ejercicio de sanción inferido por el estado peruano.

- 7.4.** A los Decanos de las Universidades del país, con el fin de que incorporen dentro de los temas que se dictan en sus respectivos centros educativos superiores, específicamente dentro del currículo correspondiente al curso de derecho procesal penal, mediante la cual pueden dilucidar cada una de las artistas que se deben reunir para identificar una prueba indiciaria y correcta constitución.

Referencias

- Abreau. (2014). El Método de la Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 195 - 2014. Obtenido de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Aranzamendi. (2015). IMPORTANCIA DE LA PRUEBA EN LA ELABORACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL CON EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL. UNIVERSIDAD ANDINA. *NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ*, 32. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/249337091.pdf>
- Asencio. (2019). Prisión provisional y aplicación de la prueba indiciaria como procedimiento para valorar los riesgos cautelares. doi:<https://doi.org/10.22370/rcs.2019.75.2281>. (s.f.). *Revista de Ciencias Sociales*, 123 - 162.
- Bacigalupo. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. *AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Cabrera. (2010). Teorías Absolutas de la Pena. Obtenido de http://www.urbeetius.org/newsletters/03/s_cabrera.pdf
- Campos. (2011). La prueba. *MPFN*, https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf.
- Cancio. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. *BOE*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Castro. (2018). La prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales. *Vniversidad d Salamanca*. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139789/REDUCIDA_Pruebas_indiciaria.pdf?sequence=1
- Cerezo. (2003). Culpabilidad y pena. En: Temas Fundamentales del Derecho Penal. (Culzoni, Ed.) *Rubinzal* .
- Curi. (2018). La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavados de Activos. *UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"*. Obtenido de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026_44280128_T.p

df

- Devis. (1989). Teoría General de la Prueba Judicial. *ABC, I*, 135. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- Enciso. (2018). La Prueba Indiciaria en el Proceso Penal a Razón de las Debidas Motivaciones Jurisdiccionales en Lima Sur en el Período 2017-2018. *Universidad Autonoma del Perú*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/726/Enciso%20Gutierrez%2c%20Bertha%20Aracely%20Crisanty.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza. (2018). Delito de tráfico de drogas en la legislación peruana. *Dialnet*, 12.
- Fazio, D. (2019). Teoría de los principios: fortalezas y debilidades. *Scielo*, http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200010&script=sci_arttext.
- Gallardo. (2017). Metodología de la Investigación. Manual Autoformativo Interactivo. *Universidad Continental*. Obtenido de <http://repositorio.continental.edu.pe/>
- Guevara, et al. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *ReciMundo*. doi:<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>
- Hernández. (2017). Metodo Analítico. *UAEH*, 78.
- Islas. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Corte IDH*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>.
- Jescheck & Weigend. (2002). Tratado de Derecho Penal Parte General. *Comare*.
- Lledó. (2016). El principio de legalidad en el Derecho Penal Internacional. *Revista en Cultura de la Legalidad*. doi:<http://dx.doi.org/10.20318/eunomia.2016.3291>
- Loayza. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare Et Comunicare*, 9(1), 1 - 13. doi: 10.35383/EDUCARE.V9I1.594
- Lopez, Ramirez, Zuluaga & Ortiz. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/27128-Texto%20del%20art%C3%ADculo-27147-1-10-20110607%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/USER/Downloads/27128-Texto%20del%20art%C3%ADculo-27147-1-10-20110607%20(1).PDF)

- Máas. (1996). Categorías y Actividad Probatoria en el Procedimiento Penal. *BLG*, 303.
- Machciado. (2009). ¿Qué es Principio de Legalidad Penal? . *Blogpost*. Obtenido de https://jorgemachciado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html#_Toc244373912
- Maya. (2014). Métodos y Técnicas de Investigación. *Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Mir Puig. (2004). Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva. . *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*.
- Miro. (2019). El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú. *PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ*. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14535/Mir%*c3%b3*%20Quesada_Gayoso_Principio_legalidad_Persecuci%*c3%b3*n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14535/Mir%c3%b3%20Quesada_Gayoso_Principio_legalidad_Persecuci%c3%b3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Molina. (2017). El método de análisis y síntesis y el descubrimiento de Neptuno. *Estudios de Filosofía*(55), 30-53. doi: <https://doi.org/10.17533/udea.ef.n55a03>
- Morrillas & Ruiz. (1992). Manual de Derecho Penal. Parte General. *Editoriales de Derecho Reunidas*.
- Neyra. (2015). Manual del Nuevo Proceso Penal. *Idemsa*.
- Pérez. (2011). La Hermenéutica y los Metodos de Investigación. *Scielo*, 78.
- Pons. (2009). Modelos interpretativos del consumo de drogas. *Scielo*, <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v4n2/v4n2a6.pdf>.
- Quiroz. (2009). La Prueba Indiciaria como Método de Prueba. *USMP*, 78.
- Rodríguez. (2016). La Concertación en el Delito de Colusión y la Imputación Objetiva. *Revista de Derecho y Ciencia Política*.
- Rodríguez. (2019). Pena (Teoría de la)Punishment (Theory of). *Revista en Cultura de la Legalidad*(16), 219-232. doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>
- Rojas. (2005). Metodo Dogmático. *La Época*, 98.
- Salgado. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, Evaluación del Rigor

Metodológico y Retos. *Scielo*, 76. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009

Sanchez. (2017). Concepto y delimitación del dolo. Teoría de las condiciones para el Conocimiento. (C. Bidasolo, Ed.) *Universitat de Barcelona*. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457620/ASMC_TESIS.pdf?sequence=1

Sandoval. (2016). El principio de legalidad en materia penal en Colombia y su proceso de transformación. Tensiones entre la ley positiva y los criterios de seguridad jurídica, justicia material y legitimidad. *Universidad Santo Tomás*. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9782/Sandovaljaime2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres. (2018). Conflicto en la aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada. (D. J. Sirlopú, Ed.) *Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1107/1/TL_TorresMontalvoAlmendraAngelica.pdf.pdf

Tupez. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. *Gaceta Juridica*, 480. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1WNfKpel_5BsaP8CULY2ZXBgRNCPyhnHn/view?fbclid=IwAR1q3EzHIPwxALrmnynVYkhX0k-E4shVicUS23q7Ncp4G12PiJnU69A-AWU

Valderrama. (2021). Teorías de la Pena: Absolutas, Relativas y Mixtas. *LP Pasión Por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

Vallejo. (2002). El diseño de investigación. *Scielo*, 76.

Vidaurri. (2019). Consideraciones en Torno a la Prueba Indiciaria. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 149, 73 - 104. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/39568/40110>

Villafuerte. (2018). Indicio y prueba indiciaria. *Legis*, <https://lpderecho.pe/indicio-prueba-indiciaria-carlos-villafuerte/>.

Vivar, et al. (2010). Teoría Fundamentada - Conceptualización. *Scielo*, 89. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011

ANEXOS

Tabla 4 Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS SUB CATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS POR CATEGORÍA
<i>Prueba indiciaria</i>	Es una operación lógica que toma lugar en la mente del juez, la cual consiste en deducir un hecho desconocido que sea relevante para la investigación partiendo de un hecho conocido debidamente acreditado.	Teoría de la prueba Teoría de la prueba indiciaria Jurisprudencia	Es el acto procesal por el cual se introduce en el proceso un elemento de prueba (la declaración de testigo, el dictamen pericial, etc. operación lógica que toma lugar en la mente del juez, la cual consiste en deducir un hecho desconocido que sea relevante para la investigación. Conjunto de decisiones y sentencias emitidas que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos semejantes.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.
<i>Principio de legalidad</i>	Se llama principio de legalidad aquel en virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez. Dicho de otra forma: es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley.	Teoría pura del Derecho Teoría de la Pena Jurisprudencia	Es una teoría del Derecho Positivo, cuyo objeto es saber qué es y cómo es el Derecho; no le interesa cómo debe ser el Derecho ni cómo debe formarse. Los intentos históricos para justificar la actividad punitiva del Estado. Conjunto de decisiones y sentencias emitidas que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos semejantes	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.	Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.

Tabla 5 Matriz apriorística. “La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto”

Formulación del Problema	Objetivos	Supuestos		Técnicas e Instrumentos
<p>Problema General: ¿De qué forma la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto?</p> <p>Problemas Específicos: ¿De qué manera la prueba indiciaria es aplicada en nuestro país según lo establecido en el Código Penal?</p> <p>¿De qué forma se desarrolla los procesos de tráfico ilícito de drogas en la legislación nacional?</p> <p>¿De qué forma la decisión del Juzgador incide en el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas?</p>	<p>Objetivo general: Analizar la forma en que la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto</p> <p>Objetivos específicos: O1: Indicar la manera en que la prueba indiciaria es aplicado en nuestro país, según lo establecido en el CPP. O2: Identificar de qué forma se desarrolla los procesos de tráfico ilícito de drogas en la legislación nacional. O3: Analizar la influencia del principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Supuesto general La prueba indiciaria sí afecta al principio de legalidad porque el juez hace una valoración errónea, plasmada en las máximas de la experiencia y el juicio de la sana crítica que no contienen las valoración internas y externas debidamente esbozadas en la normatividad.</p> <p>Supuestos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - La prueba indiciaria se aplica en nuestra legislación a través de la interpretación lógica motriz por parte del juzgador, consistiendo en ello la correcta fundamentación de un hecho totalmente desconocido pero que será relevante desde el inicio para la investigación. - El tráfico ilícito de drogas en nuestro Perú se desarrolla mediante los diversos grupos organizados por personas con alto nivel de criminalidad, realizan el ilícito penal mediante la promoción y favorecimiento al consumo ilegal de las drogas a través de terceros, incluso por sí mismo. - La decisión del Juez debe estar basado siempre en la verdad, conocimiento puro doctrinal y jurisprudencial para dar o emitir su resultado final ante un caso concreto, la decisión a través del principio de legalidad en los procesos de TID por el medio de fundamentos facticos y jurídicos del Juez en razón a su experiencia dentro del campo y los procesos resueltos 		<p>Técnica: Análisis de documentos. Técnica de la entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.</p>
Diseño de investigación	Escenario de estudio y Participantes	Categorías y Subcategorías		
<p>Herramienta metodológica: Cualitativa es un método para recoger y evaluar datos no</p>	<p>Escenario de estudio: Se ha considerado como escenario de estudio al distrito judicial de Tarapoto, enmarcado en</p>	<p>Categorías:</p>	<p>Subcategorías:</p>	
		<p>La Prueba</p>	<p>Teoría de la prueba Teoría de la prueba</p>	

<p>estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación.</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de nuestras categorías de estudio desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación.</p> <p>Diseño de la investigación: Teorías fundamentadas</p> <p>en razón a que nuestra investigación desarrollara las teorías de nuestras categorías de estudio.</p>	<p>ello en analizar la forma en que la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto</p> <p>Participantes:</p> <p>Los participantes proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido por tres profesionales especialistas en Derecho Penal. Fueron seleccionados teniendo en cuenta al propósito básico del estudio entrevistándolo por separado, para posteriormente contrastar la información.</p>	<p>Indiciaria</p>	<p>indiciaria</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Teoría pura del Derecho.</p> <p>Teoría de la Pena</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	
		<p>Principio de Legalidad</p>		

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sra.:

Yo, Macedo Pérez, Kety Vanessa, identificada con DNI N° 73386556 alumna de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 14 de marzo del 2022



.....
Kety Vanessa, Macedo Pérez

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mas Guivin, Juan Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas semiestructurada
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Macedo Pérez, Kety Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

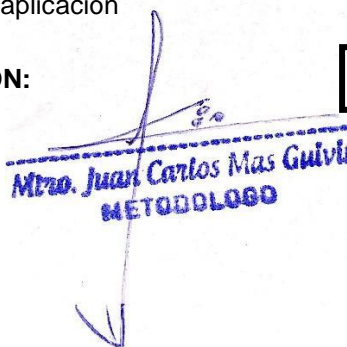
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO
 Tarapoto, 14 de marzo del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Correa Pérez, Varenka Patricia
- b. Cargo e institución donde labora: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
Escuela de Sub oficiales - Tarapoto
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas
semiestructurada
- d. Autor(A) de Instrumento: Macedo Pérez, Kety Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										x			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										x			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										x			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


Varenka Patricia Correa Pérez
 Mg. Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASM 1204

85%

Tarapoto, 14 de marzo del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Gesell Edinson Leighton Méndez Ibáñez
- b. Cargo e institución donde labora: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas semiestructurada
- d. Autor(A) de Instrumento: Macedo Pérez, Kety Vanessa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Tarapoto, 14 de marzo del 2022

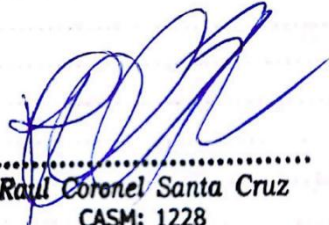


Mg. Gesell Edinson Leighton Méndez Ibáñez
Maestro en Derecho Penal

Guía de Entrevista a Expertos a Abogados Penalistas

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Coronel Santa Cruz Raul
Cargo : Socio Director
Entidad : Estudio Jurídico Lexcor



.....
Raul Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

Objetivo general: Analizar la forma en que la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto

1.- ¿De qué manera la figura de la prueba indiciaria contribuye en el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas?

En el proceso por tráfico ilícito de drogas la aplicación de la prueba indiciaria presupone una mejor adecuación del proceso, pues mediante este se consigue corroborar elementos en atención al hecho suscitado ya la persona imputada, es decir se genera una mayor certeza de la responsabilidad penal; en ese sentido se estaría generando una nueva fuerza y aplicación correcta del principio de legalidad mediante el cual el representante del Ministerio Público puede hacer ejercicio del ius puniendi de manera libre y dentro del marco de las garantías constitucionales

2.- ¿Cuáles son los elementos idóneos para identificar una prueba de tipo indiciaria?

Se debe tener en atención el hecho indicador o que genera el índice, que presupone ser un dato físico o que viene de los hechos materia de investigación, hecho indicado presupone ser el dato desconocido y que su existencia se presume cómo cierta cuando se genere una conexión directa entre el primer elemento y el último elemento que se refiere al puente inferencial o el

determinado razonamiento lógico; e este último es la conclusión a la que se llega mediante la aplicación de un método científico o las máximas de la experiencia con respecto a la prueba indiciaria y su dirección respecto a la responsabilidad del encausado

3.- ¿De qué manera se afecta el principio de legalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarapoto?

El principio de legalidad presupone ser la base para el ejercicio del ius puniendi por parte del representante del Ministerio Público, sin embargo, este se ve afectado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarapoto cuando se actúa la prueba indiciaria sin que está reúna las bases o preceptos que se requieren para que se constituya como tal Y aún más se la puede emplear como medio para enervar la presunción de inocencia


Objetivo específico 1: Indicar la manera en que la prueba indiciaria es aplicado en nuestro país, según lo establecido en el CPP

1.- ¿Cuáles son las interpretaciones o requisitos idóneos que establece el juzgador acorde a lo establecido en el CPP para aplicar la figura de la prueba indiciaria?

Las bases para evaluar la prueba indiciaria se resguardan en el artículo 158 de la norma procesal penal; En dónde se estipula que, mediante elementos científicos o procesos de esta índole, mediando máximas de la experiencia y reglas necesarias que devienen de la lógica, es que el juez puede adoptar un criterio que determinará la consistencia del indicio que se ha probado o en su apariencia pretende generar la convicción de la responsabilidad

2.- De acuerdo al artículo 158 del marco normativo penal en la cual establece la valoración de la prueba por indicios ¿Cree usted que reúne los requisitos indispensables para valoración idónea y correcta?

Considero que sí pues a reunir se están características idóneas para identificar la prueba indiciaria el que se cumpliría con lo previsto por el legislador frente a casos donde se tendrán que actuar pruebas de esta índole; en ese sentido los presupuestos ya acotados con anterioridad reunirían lo requerido por el ordenamiento para que Su contenido pueda ser materia de evaluación y



.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

fundamentación en un proceso penal

3.- Desde su experiencia, ¿Hasta qué punto la forma de aplicación de la figura de la prueba indiciaria genera convicción, legalidad y respeta los derechos fundamentales del individuo?


La prueba indiciaria presupone un elemento de convicción en base a aristas que pueden ser corroborados de forma periférica, sin embargo, no de forma directa, entonces solamente cuando solo cuando se encuentren presentes los presupuestos para la prueba de la índole en mención, se puede actuar la misma en el proceso penal, siendo de esa manera que se estaría respetando los derechos fundamentales de la persona encausada en base a una imputación objetiva y fuera de suposiciones

Objetivo específico 2: Identificar de qué forma se desarrolla los procesos de tráfico ilícito de drogas en la legislación nacional

1.- ¿Qué dice la doctrina nacional acerca de los delitos de tráfico ilícito de drogas? El delito de tráfico ilícito de drogas ha evolucionado conforme se ha desarrollado el tiempo; es importante mencionar que ya no solamente se trata de la persona que transporta las sustancias ilícitas, también se configura cuando una persona produce estas sustancias ilícitas, las comercializa en pequeñas o grandes cantidades y también cuando las introduces a nuestro país; de manera más resumida se configura en el sentido de que la persona se encontraría en posesión de más del límite permitido.

2.- ¿De qué manera se encuentra regulado el delito de tráfico ilícito de drogas en nuestro marco normativo legal?

El delito penal del cual se hace mención, se encuentra dentro del Código Penal, específicamente en el artículo doscientos noventa y seis, donde la regulación base del delito estudiado; refiere que la persona que promueva, favorezca o en su defecto facilite el consumo ilegal de drogas o cualquier otra sustancia ilícita, será sentenciada a una condena de privación de la libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años.


.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

3.- En cuanto a lo establecido en el artículo 296 del marco normativo penal, ¿Cuál es su evaluación en cuanto a la interpretación, en los casos del delito de tráfico ilícito de drogas?

La interpretación que se yergue sobre el artículo 296 debe ser especificada mediante elementos o presupuestos para cada tipo base del ilícito, por ejemplo, el cómo es que una persona puede llegar a incurrir en la acción de promover, favorecer o en su defecto facilitar el consumo de sustancias ilícitas; por lo que en muchas ocasiones, los actos concomitantes se encuentran mal explicados para sostener la acusación fiscal

Objetivo específico 3: Analizar la influencia del principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas

1.- ¿Qué es el principio de legalidad, en cuanto a ser la exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado?

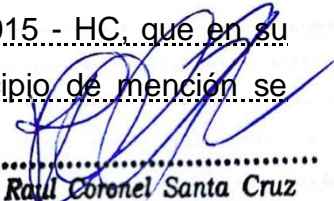
Este principio presupone ser la base del ejercicio de todo el ordenamiento jurídico, específicamente en el derecho penal, entra tallar en el sentido de que, si el accionar que se hubiese denunciado o que se pretende castigar mediante una pena efectiva, no sé encontrase regulado dentro del ordenamiento penal, es decir no se hubiera dispuesto una pena tras su realización al momento de su comisión, este no tiene por qué ser juzgado y mucho menos ser materia de una investigación

2.- ¿De qué manera el juzgador realiza la interpretación del principio de legalidad en aplicación del delito de tráfico ilícito de drogas?


El juez encargado de la causa incurre en una interpretación errónea del principio de legalidad frente a los procesos de tráfico ilícito de drogas, pues es de verse que las situaciones en las que se realizan las intervenciones o el modo en cómo se ha llegado a detener a una persona y pretender que está hubiese incurrido en el delito de mención no se encuentra contemplado en el artículo que dispone la sanción del mismo

3.- ¿Tiene conocimiento acerca de alguna jurisprudencia nacional acerca del principio de legalidad?

La sentencia de tribunal constitucional número 3644 - 2015 - HC, que en su considerando octavo página cuatro, refiere que el principio de mención se


.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

configura como un derecho subjetivo de índole constitucional, al tener esta última característica, limita el accionar de las personas y de los poderes del Estado, siendo de manera más puntual las atribuciones del poder legislativo al momento de determinar las conductas que se encuentran prohibidas en el territorio nacional

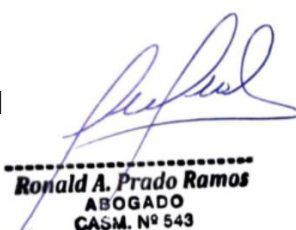

.....
Rafael Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Guía de Entrevista a Expertos a Abogados Penalistas

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Ronald Prado Ramos
Cargo : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Entidad : Policía Nacional del Perú - Tarapoto



Ronald A. Prado Ramos
ABOGADO
CASM. Nº 543

Objetivo general: Analizar la forma en que la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto

1.- ¿De qué manera la figura de la prueba indiciaria contribuye en el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas?

El principio de legalidad se ve reforzado en aplicación de la prueba indicativa como puesto que mediante está al postular su acción en atención al ius puniendi por parte del Ministerio Público, su pretensión se encontraría escoltada mediante elementos de corroboración que acreditan la comisión del hecho y generen convicción del mismo

2.- ¿Cuáles son los elementos idóneos para identificar una prueba de tipo indiciaria?

Se debe identificar tres elementos, el nexo causal que determina el hecho conocido como ilícito, y el hecho del cual se desconoce, pero se pretende generar una convicción mediante un elemento probatorio y la regla de inferencia que genera la conclusión de que esta prueba guarda relación directa con lo que se pretende corroborar respecto a la responsabilidad penal

3.- ¿De qué manera se afecta el principio de legalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarapoto?

Como ya se ha explicado la prueba indiciaria reúne una serie de requisitos para

que pueda configurarse, entonces si es que se deja el lado estos preceptos normativos y se pretende actuar la prueba que en apariencia configura la esencia del tipo de indicio se estaría causando una afectación grave el principio de legalidad pues, entiéndase que solamente mediante el elemento de convicción firmes y corroborados se puede llevar un proceso penal en el marco de las garantías procesales

Objetivo específico 1: Indicar la manera en que la prueba indiciaria es aplicado en nuestro país, según lo establecido en el CPP

1.- ¿Cuáles son las interpretaciones o requisitos idóneos que establece el juzgador acorde a lo establecido en el CPP para aplicar la figura de la prueba indiciaria?


Esta prueba debe evaluarse teniendo en atención las reglas de la lógica como las máximas de experiencia y la ciencia como tal, estas aristas que conjuntamente conllevaron al resultado o postura adoptada, siendo que mediando ello, el Juez determinar las bases para evaluar estos indicios, siendo importante recalcar qué se resguardan los indicios plurales que concuerdan y conjuntamente guardan coherencia entre sí generando una mayor convicción del indicio y lo que se pretende probar

2.- De acuerdo al artículo 158 del marco normativo penal en la cual establece la valoración de la prueba por indicios ¿Cree usted que reúne los requisitos indispensables para valoración idónea y correcta?

Considero que debería de asentarse más bases para determinar el valor de la prueba indiciaria pues no puede dejarse de lado que está se constituye de indicios o suposiciones que pueden encontrarse corroboradas sin embargo no dejan de ser la hasta que adquiera un carácter probatorio real de índole concreta y con fuerza para enervar la presunción de inocencia

3.- Desde su experiencia, ¿Hasta qué punto la forma de aplicación de la figura de la prueba indiciaria genera convicción, legalidad y respeta los derechos fundamentales del individuo?

Considero que podría acentuarse las bases más precisas para evaluar la



Ronald A. Prado Ramos
ABOGADO
CASM. N° 543


prueba indiciaria, pues solamente cuando se estaría realmente seguro de la convicción que está genera sobre la responsabilidad penal del encausado, es que podría ser actuada en el proceso, ello dentro del marco de respeto de las garantías constitucionales y los derechos de la parte imputada, con la que se le estaría condenado en base a un hecho objetivo y a una prueba determinada de corroboración directa y, no en base a una suposición que en apariencia se encontraría aprobada.

Objetivo específico 2: Identificar de qué forma se desarrolla los procesos de tráfico ilícito de drogas en la legislación nacional

- 1.- ¿Qué dice la doctrina nacional acerca de los delitos de tráfico ilícito de drogas? Indica que el tráfico ilícito de drogas, se relaciona directamente en ocasiones con el consumo de las personas hacia esta sustancia ilícita; de esta acción devienen otro tipo de delitos que se circunscriben a la acción netamente del tráfico, como la del lavado de activos, el aumento en la incidencia de la delincuencia en la nación e incluso promover delitos de corrupción.

- 2.- ¿De qué manera se encuentra regulado el delito de tráfico ilícito de drogas en nuestro marco normativo legal? El tráfico ilícito de drogas se encuentra dentro de la sección 2 correspondiente al capítulo 3 en dónde se resguardan los delitos contra la salud pública, específicamente en el apartado 296 y, su regulación se extiende hasta el apartado 303, dónde se regula de forma resumida el hecho de que se centra en la persona que posea drogas tóxicas, sustancias empleadas por profesionales de la salud o estupefacientes, destinadas a un tráfico ilegal pues no se contaría con el permiso correspondiente.

- 3.- En cuanto a lo establecido en el artículo 296 del marco normativo penal, ¿Cuál es su evaluación en cuanto a la interpretación, en los casos del delito de tráfico ilícito de drogas? Muchas veces al momento de revisar la intervención se encuentra sustancias ilícitas a bordo de la unidad móvil en posición de la persona inmediatamente se



Ronald A. Prado Ramos
ABOGADO
CASM. N° 543

deciden eso de que te encuentras el sonido bajo La regulación del artículo 296° de la norma penal peruana, pero al proseguir con la acción penal en ejercicio de ius puniendi, no sé estipula la forma en como el sujeto encausado promovió, favoreció o en su defecto facilitó el consumo de sustancias ilícitas

Objetivo específico 3: Analizar la influencia del principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas

1.- ¿Qué es el principio de legalidad, en cuanto a ser la exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado?

El principio de legalidad puede definirse mejor por una frase en latín *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, misma que indica que el accionar no puede ser justificado o juzgado si es que no hubiese una ley que así lo dispusiese, en rasgos simples presupone, que si el accionar que se pretende justificar no se encuentra regulado o en su defecto dispuesto por una misiva jurídica que lo prohibiese y sancionase, este no puede ser materia de persecución por parte del Estado.


2.- ¿De qué manera el juzgador realiza la interpretación del principio de legalidad en aplicación del delito de tráfico ilícito de drogas?

La interpretación en la cual incurre el juzgador al realizar su examen sobre los procesos de tráfico ilícito de drogas, no se encuentran circunscritos al tipo de regulación escoltada en el código penal, por lo que en muchas ocasiones se ha dictado sentencias condenatorias teniendo en atención hechos que fueron investigados, pero al momento de ser comparados o intentar ser subsumidos con la regulación, devienen atípicos

3.- ¿Tiene conocimiento acerca de alguna jurisprudencia nacional acerca del principio de legalidad?

RECURSO CASACIÓN N.º 1184-2017/EL SANTA, que indica sobre los fundamentos expuestos en un recurso de sobreseimiento donde se centra y alegar la necesidad de sobreseer una causa solo porque el representante del ministerio público afirmó durante las actuaciones que sería imperativo para no

lesionar los fines persecutores de la institución y, menos si quien los postula es
9balguien diferente al ministerio público.



Ronald A. Prado Ramos
ABOGADO
CASM. Nº 543

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



Benji G. Espinoza Ramos
ABOGADO
Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

Guía de Entrevista a Expertos a Abogados Penalistas

Buenos días: Soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Benji Espinoza Ramos
Cargo : Mestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Entidad : Universidad San Martin de Porres



Benji E. Espinoza Ramos
ABOGADO
Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

Objetivo general: Analizar la forma en que la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto

1.- ¿De qué manera la figura de la prueba indiciaria contribuye en el principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas?

La aplicación de la prueba indiciaria contribuye de manera directa de principio de legalidad, puesto que torna en objetiva la acusación de representante del ministerio público ya que está puede estar sustancias en elementos de convicción de corroboración interna como externa y periférica en conjunto de los demás que se exponen para los fines de la acusación

2.- ¿Cuáles son los elementos idóneos para identificar una prueba de tipo indiciaria?

La prueba de tipo indiciaria, se caracteriza porque deben concurrir tres elementos imperativos para su configuración: siendo el primero, el hecho que genera el indicio; la inferencia de forma lógica que se realiza sobre el hecho y, por último, el hecho concreto al que se hace referencia

3.- ¿De qué manera se afecta el principio de legalidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tarapoto?

El principio de legalidad se ve afectado cuando se deja de lado los preceptos normativos que configuran la prueba de tipo indiciaria, pues sin estos entiéndase

que el elemento de convicción que genera no puede ser actuado en el proceso y, mucho menos por eso presuponer un fundamento para pretender que se enerve la presunción de inocencia con ello justificar una sentencia condenatoria.

Objetivo específico 1: Indicar la manera en que la prueba indiciaria es aplicado en nuestro país, según lo establecido en el CPP

1.- ¿Cuáles son las interpretaciones o requisitos idóneos que establece el juzgador acorde a lo establecido en el CPP para aplicar la figura de la prueba indiciaria?

La prueba indiciaria se encuentra regulada en el artículo 158 de la norma procesal penal peruana, donde se establecen la obligación del juez respecto a las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia; mismos que es también son aplicables cuando se evalúa en declaraciones de testigos de colaboradores eficaces Y por último se estipula los tres preceptos para la prueba de esta índole. Donde se encuentran estipulados los tres elementos que anteriormente ya se han referido

2.- De acuerdo al artículo 158 del marco normativo penal en la cual establece la valoración de la prueba por indicios ¿Cree usted que reúne los requisitos indispensables para valoración idónea y correcta?

El contenido del artículo referido en el número 158 del ordenamiento procesal penal; desde mi de vista, cumple los requisitos indispensables para evaluar de manera idónea y correcta el contenido de una prueba indiciaria, pues entiéndase que el derecho se basa en elementos objetivos de corroboración periférica y, solamente cuando concurren estos requisitos es que la prueba se encontraría constituida a pesar de su naturaleza

3.- Desde su experiencia, ¿Hasta qué punto la forma de aplicación de la figura de la prueba indiciaria genera convicción, legalidad y respeta los derechos fundamentales del individuo?

La prueba indiciaria solamente podrá tener validez cuando se hubieran reunido los requisitos para su constitución y, aún más el A quo hubiera desarrollado el proceso correcto para determinar la validez, solamente habiéndose realizado estos actos es que se estaría dentro del marco de la legalidad y se estaría respetando los derechos fundamentales del imputado al no ser juzgado y



Benji E. Espinoza Ramos
ABOGADO
Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

mucho menos condenado en base a una suposición y no a elementos objetivos


Objetivo específico 2: Identificar de qué forma se desarrolla los procesos de tráfico ilícito de drogas en la legislación nacional

1.- ¿Qué dice la doctrina nacional acerca de los delitos de tráfico ilícito de drogas?
Se indica que el tráfico ilícito de drogas, ya no solamente se basa en el hecho de transportar sustancias ilícitas, sino también se configura o se sustancia sobre el hecho de producir comercializar o facilitar el alcance para estos estupefacientes; en ese sentido el delito de tráfico ilícito de drogas; resulta ser más amplio para su contemplación en el ordenamiento jurídico

2.- ¿De qué manera se encuentra regulado el delito de tráfico ilícito de drogas en nuestro marco normativo legal?
Delito de mención se encuentra tipificado en el artículo número 296 del código penal peruano. En dónde se titula bajo la premisa de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, qué rasgos generales se introducen a la acción como el promover o favorecer al consumo o producción de las sustancias ilícitas.

3.- En cuanto a lo establecido en el artículo 296 del marco normativo penal, ¿Cuál es su evaluación en cuanto a la interpretación, en los casos del delito de tráfico ilícito de drogas?

Es importante mencionar que en los casos evaluados con respecto al tráfico ilícito de drogas muchas veces no sé configuran los presupuestos de las acciones bases para poder seguir para acción penal, pues se hace solamente una evaluación en apariencia de la acción real y de las circunstancias en las que una persona ha sido encontrada con sustancias ilícitas.


Benji E. Espinoza Ramos
ABOGADO
Reg. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

Objetivo específico 3: Analizar la influencia del principio de legalidad en los procesos de tráfico ilícito de drogas

1.- ¿Qué es el principio de legalidad, en cuanto a ser la exigencia mínima de

legitimación del poder penal del Estado?

El principio de legalidad resulta ser la base de la primacía de la normatividad, siendo el elemento que justifica al ministerio público cuando este hace uso del ius puniendi, sin embargo, esta atribución se encuentra limitada por la norma vigente y en por la Constitución Política ya que el accionar debe regirse al marco de las garantías procesales

2.- ¿De qué manera el juzgador realiza la interpretación del principio de legalidad en aplicación del delito de tráfico ilícito de drogas?

El juzgador al momento de realizar la interpretación del artículo donde se regula el tráfico ilícito de drogas, lo debe de hacer en atención al principio de legalidad, puesto que las condiciones en las que se suscitan los hechos, muchas veces no configuran los tipos bases del delito, por lo que se incurre en la situación de realizar una configuración o sentencia en base a un hecho atípico.

3.- ¿Tiene conocimiento acerca de alguna jurisprudencia nacional acerca del principio de legalidad?

La Casación N° 724-2018-Junín, que estipula la afectación al principio de legalidad cuando se vulnera cuando se pretende hacer uso del principio de culpabilidad y proporcionalidad en razón a atenuantes privilegiados no identificados, cuando se hubiera determinado un concurso real de delitos de tipo homogéneo.



Benji G. Espinoza Ramos
ABOGADO
Reg. C.A.I. 57865 C.A.C. 7761

Anexo 4. Instrumento – Análisis de Documentos

- I. **Objetivo General:** Analizar la forma en que la prueba indiciaria influye en el principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto
- II. **Aporte del proceso:** Los documentos totalmente seleccionados mediante las categorías de estudio.
- III. **Finalidad:** Opinión en base a los documentos seleccionados
- IV. **Instrucciones:** buscar vínculos entre los documentos seleccionados con las categorías y los objetivos mediante lo siguiente:

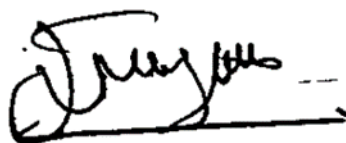
Documento a analizar

- Prueba Indiciaria.
- Principio de Legalidad
- Jurisprudencia.
- Doctrinas.

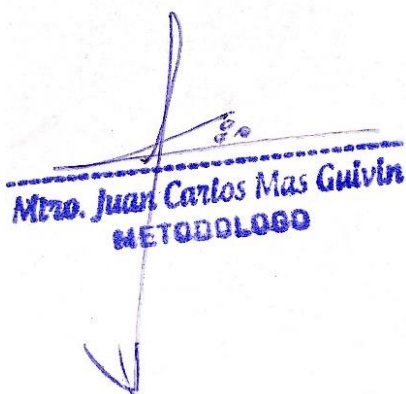
Unidad de pensamiento consistente en:

ANÁLISIS DEL DOCUMENTOS

- Descripción de tópicos
- Impactos
- Contraste
- Argumentos
- Propuesta



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO



Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO



Mg. Gesell Edinson Leighton Méndez Ibáñez
Maestro en Derecho Penal

Declaratoria de Autenticidad

KETY VANESSA MACEDO PÉREZ, identificada con DNI N° 73386556; estudiante de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho, con la tesis titulada “La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 31 de mayo de 2022



.....
Macedo Pérez, Kety Vanessa
DNI N° 73386556

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

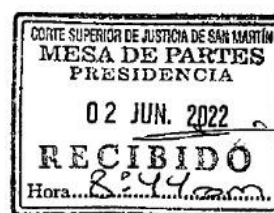
Moyobamba, 01 de junio de 2022.

Carta N° 33 -2022/UCV-M

SEÑOR:

MG: HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín Jr. Pedro Canga N° 354 – Moyobamba.



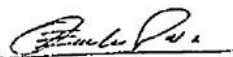
ASUNTO: PRESENTO

Yo, **Eliseo Paredes Díaz**, identificado con DNI N° 42405118, coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Moyobamba, agradeciendo de antemano su gentil deferencia, presento a la Estudiante Kety Vanessa Macedo Pérez, identificado con DNI N° 73386556, alumna del Taller de Titulación , a fin de que le pueda brindar las facilidades del caso para la elaboración de su Desarrollo de Tesis: La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, para obtener el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Sede Moyobamba.

Se adjunta solicitud de los estudiantes.

Sin otra en particular y esperando la atención a la presente, me suscribo de usted reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente:



Mg. Eliseo Paredes Díaz
Coordinador de la Escuela de
Derecho
UCV-Moyobamba



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 02 junio de 2022

CARTA N° 001-2022/KVMP

Señor:

Mag. HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Jr. Pedro Canga N° 354 – Moyobamba.

Presente

Asunto: *Solicito autorización para aplicar investigación para fines estrictamente investigativos y publicación de resultados de estudio*


Yo Kety Vanessa Macedo Pérez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73386556, con correo electrónico kmacedoperez@gmail.com, por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle y expresarle mi saludo cordial; asimismo, hacer de su conocimiento que al ser estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Derecho en la Universidad Cesar Vallejo, sede Moyobamba, solicito autorización para que aplique mi investigación en la institución que usted dirige, con fines estrictamente investigativos y también solicito autorización para publicación de resultados de estudio que se tendrá con la cual optare el título profesional de Abogado.

El título que responde a mi ejecución de investigación es denominado: ***La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto.*** Siendo esto un factor fundamental para el desarrollo de mi investigación en aras de presentar con los jurados expertos en la materia. Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecer el gesto de apoyo, y no dudo que la presente tenga la aceptación esperada.

Atentamente



.....
Kety Vanessa Macedo Pérez
DNI N° 73386556



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Siendo las 20:30 horas del 03/08/2022, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulada: "La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto", presentado por el autor MACEDO PEREZ KETY VANESSA estudiante de la escuela profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
KETY VANESSA MACEDO PEREZ	Mayoría

Firmado digitalmente por: EPAREDESD1
el 18 Ago 2022 14:26:48

ELISEO PAREDES DIAZ
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: MORANTEH el
17 Ago 2022 11:22:04

HECTOR CHING MORANTE
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: MMELGARAPA el
17 Ago 2022 11:24:38

MARIA ESTHER MELGAR APAGUEÑO
VOCAL

Código documento Trilce: TRI - 0389683



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, MACEDO PEREZ KETY VANESSA identificado con DNI N° 73386556, (respectivamente) estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

MOYOBAMBA, 04 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
MACEDO PEREZ KETY VANESSA DNI: 73386556 ORCID 0000-0002-0416-5027	Firmado digitalmente por: KMACEDOPE el 04-08-2022 23:01:52

Código documento Trilce: TRI - 0389682



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MELGAR APAGUEÑO MARIA ESTHER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis Completa titulada: "La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto", cuyo autor es MACEDO PEREZ KETY VANESSA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 04 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MELGAR APAGUEÑO MARIA ESTHER DNI: 43989705 ORCID 0000-0002-3243-698X	Firmado digitalmente por: MMELGARAPA el 05-08- 2022 14:58:28

Código documento Trilce: TRI - 0389681



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MACEDO PEREZ KETY VANESSA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La prueba indiciaria y su afectación al principio de legalidad, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MACEDO PEREZ KETY VANESSA DNI: 73386556 ORCID 0000-0002-0416-5027	Firmado digitalmente por: KMACEDOPE el 05-08- 2022 23:02:05

Código documento Trilce: INV - 0788267